



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Lunes 26 de enero	Número 16

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Resoluciones de expedientes sancionadores. Págs. 2 y ss.
- Iniciación de expedientes sancionadores. Págs. 3 y ss.
- Iniciación de procedimientos sancionadores. Pág. 7.
- Notificación de resoluciones. Pág. 7.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 2. 181/2003. Pág. 8.
De Burgos núm. 2. 531/2003. Pág. 8.
De Bilbao (Bizkaia) núm. 10. 1234/2002 B. Pág. 8.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 925/2002. Págs. 8 y 9.
De Burgos núm. 1. 918/2003. Pág. 9.
De Burgos núm. 2. 724/2003. Págs. 9 y 10.
De Barcelona núm. 14. 792/2003. Pág. 10.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Aprobación definitiva del Plan Parcial PP.5 de Arcos de la Llana.* Págs. 10 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Tordómar. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 16 y ss.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 2004. Págs. 18 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 20 y ss.
Santa Cecilia. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 23 y ss.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 2004. Págs. 25 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 27 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 30.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Pág. 31.
- AYUNTAMIENTOS.
Torrelara. Pág. 32.
Padrones de Bureba. Pág. 32.
Castil de Peones. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.* Págs. 32 y ss.
Arlanzón. Pág. 36.
Santa Cruz de la Salceda. Pág. 36.
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 36.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas. Pág. 32.
Mancomunidad Alta Sierra de Pinares. Pág. 32.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Sección de Contratación. *Subasta para la consolidación y rehabilitación de las casas cuartel de Salas de los Infantes y de Espinosa de los Monteros.* Pág. 36.

ADICION AL NUMERO 16

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.
Oficina del Censo Electoral. Elecciones a Cortes Generales 2004. Relación de Distritos, Secciones, Mesas y Locales Electorales de cada Municipio. Provincia de Burgos. Págs. 1 a 8 centrales.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publica-

ción del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 5 de diciembre de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200310847/11111.-100,89

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090045617332	MOCAMETRANS SL	B02252872	ALBACETE	16-07-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045245520	L ARIFI	X3166062C	EL EJIDO	31-05-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090045628240	L ARIFI	X3166062C	EL EJIDO	31-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045377280	J MARTIN	33965146	GAVA	12-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045704289	L DOS SANTOS	X1688713F	BARAKALDO	09-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045704277	L DOS SANTOS	X1688713F	BARAKALDO	09-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
099402309675	COMERCIAL NORMASA S L	B01117456	GETXO	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402356566	I URIBARRI	14610404	GORLIZ	04-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402358009	Y SANCHEZ	16059698	LEIDA	27-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045651704	P LARRINAGA	14560094	LEMOA	30-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
099402320427	L MORALES	22722230	ORTUELLA	07-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402331533	J VILLA	14250819	PORTUGALETE	09-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045579999	D BUSTO	45674146	PORTUGALETE	16-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
099045226272	M GOROSTIZAGA	14378248	SESTAO	22-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045711014	A SERRANO	14689805	SESTAO	25-09-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090402348193	R ARLANZON	13151605	ARANDA DE DUERO	15-07-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045661011	EXTRASPAL FORESTAL SL	B09338922	BARBADILLO MERCADO	01-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045661023	EXTRASPAL FORESTAL SL	B09338922	BARBADILLO MERCADO	01-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045635292	Y HALHOUL	X0765104D	BRIVIESCA	01-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045635279	Y HALHOUL	X0765104D	BRIVIESCA	01-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045635280	Y HALHOUL	X0765104D	BRIVIESCA	01-09-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045557232	C FUENTE	13138232	BRIVIESCA	30-06-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090045457500	G PEREZ	12666431	BURGOS	26-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402319363	L RUEDA	13119561	BURGOS	04-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045632850	M CUESTA	13124617	BURGOS	09-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045565228	M CUESTA	13124617	BURGOS	09-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045579720	N ALCUBILLA	13168349	BURGOS	01-08-2003	90,00		RD 13/92	169.
090045646101	J VICARIO	71286446	BURGOS	12-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045622479	L MERELLO	71287397	BURGOS	09-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045694843	F GALLO	45423823	PEÑARANDA DE DUERO	21-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045710137	J GONZALEZ	13074731	CASTIL DE PEONES	20-09-2003	150,00		RD 13/92	106.3
099045228049	CONSTRUCCIONES Y FORESTACI	B09370958	ESPINOSA DE MONTEROS	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045645418	M RUIZ	13101053	LERMA	04-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402334832	T FRANCO	12734434	VILLAVEDE PEÑAHOR	10-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
099045227690	I MURGA	13106051	QUISICEDO	28-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045581908	A KARIM	X2088139S	MIRANDA DE EBRO	16-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045695495	J BERMEJO	13298755	MIRANDA DE EBRO	18-09-2003	60,00		RD 13/92	160.
090045694200	J VELA	51441741	MIRANDA DE EBRO	18-09-2003	70,00		RD 13/92	100.2
090045664231	F MONTENEGRO	71342023	MIRANDA DE EBRO	17-09-2003	60,00		RD 13/92	010.2
090045582070	F GABANES	71345862	MIRANDA DE EBRO	05-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402370060	A LOPEZ	13160106	OÑA	22-09-2003	450,00	1	RD 13/92	052.
090045632643	D VILLALMANZO	71272384	MARMELLAR DE ABAJO	13-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045654055	V MARTIN	71249780	S CRUZ DE SALCEDA	26-07-2003	PAGADO	1	RD 13/92	020.1
090045258411	M RUIZ	13248020	QUINTANA MARTIN GA	20-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045579586	M TODOROV	X3460610F	VILLARCAYO	29-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045644025	J GONZALEZ	71249679	VILLASUR DE HERREROS	10-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045247486	J HARO	28969091	MORALEJA	19-09-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045693218	M GUTIERREZ	30392696	CORDOBA	20-09-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045628718	J LAFUENTE	24255042	MARACENA	03-06-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045623150	N BABA	X0589958P	BEMBIBRE	03-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045581155	M CORRAL	72780472	HARO	04-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402335903	J SALIDO	01478043	MADRID	10-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045656910	F ORTIZ	02276112	MADRID	09-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045655515	S MERCADO	11816028	PARLA	08-07-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090045668108	A SEGURA	42065147	BENALMADENA COSTA	07-08-2003	60,00		RD 13/92	109.1
090045710060	K MUSAMPA	X2832847Y	MALAGA	14-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045682579	P GUERRERO	24900959	MALAGA	11-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045642132	M CORDERO	33374758	MALAGA	29-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045664772	J POLO	77563665	CARAVACA DE LA CRUZ	05-09-2003	90,00		RD 13/92	154.
090045608306	M DHKISSI	X1667093F	LA PALMA CARTAGENA	21-04-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090045608290	M DHKISSI	X1667093F	LA PALMA CARTAGENA	21-04-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090045259105	J MUÑOZ	23255164	LORCA	25-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
099402310720	R ARRONDO	16019162	VILLAFRANCA	21-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402332355	J PRIETO	34977918	SAN LORENZO DE PIÑ	22-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045611860	H CHEN	X2383640N	OURENSE	27-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045689033	H JUSTEL	34998951	OURENSE	09-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045639959	R SUAREZ	76713281	VERIN	02-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090402362130	A CARBALLO	35257306	PONTEVEDRA	17-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045664206	J BECERRA	16041870	CASTRO URDIALES	13-09-2003	90,00		RD 13/92	169.
090045619559	P DE DIEGO	72013068	CASTRO URDIALES	28-08-2003	70,00		RD 13/92	100.2
090045652794	M VAREA	13790470	SANTANDER	08-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402336014	J MANRIQUE	20215369	SANTANDER	13-06-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045658929	D MARTINEZ	13133440	SAN MARTIN ELINES	15-09-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045700340	C PARRA	X5156721Y	SAN PANTALEON ARAS	19-09-2003	90,00		RD 13/92	154.
090402348648	M MORENO	28539007	SEVILLA	19-08-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402316398	J VAZQUEZ	46024750	SEVILLA	17-06-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045686160	J EPELDE	15379937	AZKOITIA	12-09-2003	60,00		RD 13/92	030.1
090045580746	P STANCU	X2775921M	IRUN	18-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045549107	ERGIMEX SL	B20552725	RENTERIA	16-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402362086	F ORBE	14977299	SAN SEBASTIAN	17-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045661771	J ZABEIRO	44135212	SAN SEBASTIAN	26-06-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402336701	A GONZALEZ	35770133	TOLOSA	16-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045608070	Z VASILE	X4088873W	REUS	22-04-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090045648523	A PEÑA	13123911	SALOU	17-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045662458	C FRAILE	71270277	ALFAFAR	10-06-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045597084	LORRYMOVIE SL	B97091573	TORRENT	27-06-2003	150,00		RD 13/92	013.1
099045223908	M SAN JOSE	12229479	ARROYO	02-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045690229	J ALONSO	09285973	VALLADOLID	15-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045599615	PULITRANS VITORIA S L	B01206820	VITORIA GASTEIZ	07-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045632953	GRUPO ZENA PIZZA S COM P A	D01160076	VITORIA GASTEIZ	08-04-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
090045621669	M FIESTRAS	16213199	VITORIA GASTEIZ	08-07-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090045664875	R ARRIARAN	16297762	VITORIA GASTEIZ	14-09-2003	90,00		RD 13/92	151.2
090045510574	E RUIZ	72729844	VITORIA GASTEIZ	23-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 5 de diciembre de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200310849/11112.-62,42

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
099402335080	V GOMEZ	13760926	CALPE	04-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
099402322308	J BLANCO	37607549	MANRESA	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402357686	M GARCIA	39147191	TERRASSA	12-09-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402352147	J CORTES	14854465	BASAURI	21-10-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045252007	F LAHFIDI	X1300164C	BILBAO	21-09-2003	90,00		RD 13/92	151.2
090045671375	J HORMAECHE	14252999	BILBAO	03-11-2003	60,00		RD 13/92	153.
090045252147	I GARCIA	14609129	BILBAO	13-08-2003	90,00		RD 13/92	094.2
099402332442	G BILBAO	30576822	BILBAO	19-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402360200	U REDAL	78886707	ERANDIO	26-08-2003	200,00		RD 13/92	050.
099402351163	A KHALIL	X0873325S	ERMUA	19-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
099045579065	ALDATZE S L	B48940043	GETXO	10-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045698393	J LASJEN	16041456	GETXO	31-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090402352366	L BOLIVAR	14516886	LEIOA	26-10-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402349150	L VELASCO	22719228	LEIOA	22-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402375676	G BIZCARRA	14927042	SONDIKA	20-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045699040	L CANO	72252573	SOPUERTA	27-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045699038	L CANO	72252573	SOPUERTA	27-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045697625	J RIA	30612448	UGAO-MIRABALLES	07-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045713291	J FERNANDEZ	30580208	ZALLA	19-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045646630	D HERNANDEZ	45421794	ARANDA DE DUERO	01-11-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045644920	M MALDONADO	X2958021Z	BURGOS	08-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090402378033	O PORTILLO	13078471	BURGOS	26-10-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045645157	H GARCIA	13147728	BURGOS	15-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045643124	O GONZALEZ	13149499	BURGOS	21-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045720040	GRUPO GESTION DOS MIL HOST	809301037	MIRANDA DE EBRO	27-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045720039	T KARIM	X1281296N	MIRANDA DE EBRO	03-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045511335	I ABAD	71344848	MIRANDA DE EBRO	21-10-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045252500	J ARRIBAS	11933279	ROA	27-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090402352093	B MORENO	14709749	VILLASANA DE MENA	21-10-2003	200,00		RD 13/92	052.
090045251507	F FERNANDEZ	12761372	FUENCALIENTE DE LU	27-10-2003	150,00		RD 2822/98	015.5
090045251416	F FERNANDEZ	12761372	FUENCALIENTE DE LU	27-10-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
090045251398	F FERNANDEZ	12761372	FUENCALIENTE DE LU	27-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090402387824	I MARTINEZ	16580769	LOGROÑO	06-11-2003	140,00		RD 13/92	052.
090402369937	NEW LIGHT INSTALACIONES EL	B81483158	MADRID	15-10-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
090045658887	H CASTAÑO	X4068503X	MADRID	07-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402358824	E MARTINEZ	11797084	MADRID	03-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402375822	M MUÑOZ	50465026	MADRID	20-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
099402317428	J LUIS	14846585	PAMPLONA	04-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402376670	J SANTAMARIA DE	71234966	SALDAÑA	25-10-2003	140,00		RD 13/92	052.
090045496991	A REBANAL	13936992	SELORES	23-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045257832	M DOMINGUEZ	05407284	MIOÑO	27-08-2003	90,00		RD 13/92	146.1
090045689495	M GUTIERREZ	13978945	CERRAZO	16-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045694090	GANADOS HERREZABAL SL	B39554886	QUIJAS	04-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045694077	GANADOS HERREZABAL SL	B39554886	QUIJAS	04-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045498380	H CASTRO	X3782331G	SANTANDER	11-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045666082	F GONZALEZ	72034493	SANTANDER	14-09-2003	90,00		RD 13/92	143.1
090045589749	M HALOUMI	X2286696J	TORRELAVEGA	10-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402369548	BEYC NOVENTA Y OCHO SL	B41933151	DOS HERMANAS	13-10-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
090045668753	A JIMENEZ	76730312	SANTOVENIA PISUERGA	31-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
099402350950	M LOPEZ	12353595	VALLADOLID	17-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045511001	R LOPEZ	50188237	VITORIA GASTEIZ	04-10-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090402373930	F GRACIA	25435866	ZARAGOZA	14-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402359191	G BLANCO	11936692	TRABAZOS	24-10-2003	140,00		RD 13/92	048.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 12 de diciembre de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, M. Aránzazu Balbás Echevarría.

200310954/11219.-94,05

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045259464	A MARTIN	28905148	BADAJOS	11-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045250230	C LOPEZ	14825453	BALMASEDA	28-10-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090045671296	L SANZ	14704322	BARAKALDO	31-07-2003	120,00		RD 13/92	094.1
090045712651	J MARTINEZ AMUTIO	30593236	BILBAO	31-10-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045712663	J MARTINEZ AMUTIO	30593236	BILBAO	31-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090402375720	V BUENO	30660082	BILBAO	20-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402377417	F GOMEZ	12690766	ELORRIO	01-11-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402359683	J MUZA	14265201	SESTAO	03-11-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
090402349549	E IRAZU	14954117	SOPELANA	20-08-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045725839	A DUAL	09204350	ARANDA DE DUERO	11-11-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
090402385256	I MANRIQUE	13053069	ARANDA DE DUERO	12-11-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045714520	F ROMANIEGA	13084558	ARANDA DE DUERO	31-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045629085	J APARICIO	45416001	ARANDA DE DUERO	02-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045733526	O FERNANDEZ	45423213	ARANDA DE DUERO	02-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045714362	PARQUETS FLOTANTES BURGOS	809243254	BURGOS	29-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045724124	E NANYA	X3214538N	BURGOS	29-10-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
090045499086	K TODOROV	X4459025S	BURGOS	16-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045724355	A SANCHO	13011582	BURGOS	30-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045724367	A SANCHO	13011582	BURGOS	30-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
099045687792	J ORTEGA	13023067	BURGOS	19-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402358368	M SANTOS	13030422	BURGOS	14-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
099045221882	M RAMIREZ	13050670	BURGOS	19-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045568503	J VALLEJO	13061041	BURGOS	06-05-2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
090402372456	J GARABITO	13145110	BURGOS	04-11-2003	300,00		RD 13/92	052.
090402374404	J ROJO	13162695	BURGOS	15-10-2003	140,00	1	RD 13/92	048.
090402371105	A MONTOYA	15891931	BURGOS	11-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045646617	J HERNANDEZ	45424652	BURGOS	01-11-2003	60,00		L. 30/1995	003.B

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090402383144	F MANZANAL	71249429	BURGOS	09-11-2003	200,00		RD 13/92	052.
090045646204	F RODRIGUEZ	71263794	BURGOS	20-10-2003	60,00		RD 2822/98	030.2
090045453256	S DUAL	71265132	BURGOS	11-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402378150	E ABAD	30611965	CANICOSA DE SIERRA	27-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045666434	M BOUHAMED	X1465333A	MIRANDA DE EBRO	27-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402385530	M RIAÑO	13297916	MIRANDA DE EBRO	10-11-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045730010	J SABANDO	13306336	MIRANDA DE EBRO	24-10-2003	90,00		RD 13/92	106.2
090045483042	J SORDO	72057326	TORRESANDINO	03-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402382863	P PADILLA	13051433	TUBILLA DEL AGUA	08-11-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045691738	R KARIMI	X0909486C	VILLARCAYO	31-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402373412	M CONTRERAS	34006450	EL PUERTO STA MARIA	07-10-2003	150,00		RD 13/92	050.
090045642028	D ABED REGUIQUE	X2727577L	BORRIOL	15-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045671272	I MOREDA	32819431	LA OLIVA	20-09-2003	60,00		RD 13/92	153.
090402349331	F VARONA	13040559	LAS PALMAS G C	19-08-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045720416	J GARCIA	13298129	HUELVA	22-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402371786	J ALONSO	50050096	ALCORCON	16-10-2003	140,00		RD 13/92	052.
090045511049	LEFAR SL	B80930308	MADRID	17-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045707333	H CHERROUD	X2928067Y	MADRID	13-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
09004566993	E CERVANTES	X3711379F	MADRID	20-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402380350	J LOPEZ	70042612	MORATA DE TAJUÑA	07-11-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045496814	R JIMENEZ	50060995	MOSTOLES	25-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045656828	R ARRANZ DE	72619140	NUOVA ANDALUCIA	20-07-2003	60,00		RD 2822/98	032.1
090045709913	AUTOMOVILES SOTOMAYOR SL	B73047169	MURCIA	28-10-2003	150,00		RD 2822/98	042.1
090402373758	A CERMEÑO	12776431	GUARDO	10-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402376838	F GARCIA	12727234	PALENCIA	29-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045480375	E RODRIGUEZ	41345397	PALMA MALLORCA	18-08-2003	60,00		RD 13/92	092.2
090045707862	B ARIZAGA	52498286	MARIN	24-10-2003	150,00		RD 2822/98	016.
090045695940	M VARELA	36048769	VIGO	11-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402388385	M TOURAL	36099696	VIGO	10-11-2003	140,00		RD 13/92	052.
090402372225	J HERRAN	13677802	SANTANDER	02-11-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402378227	R CANTERO	13734906	SANTANDER	29-10-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045701513	EURO LINE DIRECT SLL	B20736849	DONOSTIA	16-10-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
090402361963	A AGUIRRE	15967444	SAN SEBASTIAN	15-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045499116	I LORINT	X4075480H	ZALDIVIA	27-10-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
090045661710	J BACIGALUPE	11398026	S C TENERIFE	07-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402373709	M PARDO	29138328	S C TENERIFE	08-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045704551	M DE LOS REYES	03875760	PANTOJA	31-10-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090045629061	I JIMENEZ	35656540	PEÑAFIEL	18-10-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045708626	R RODRIGUEZ	44909252	PEÑAFIEL	17-10-2003	150,00		RD 13/92	082.
099045671140	JJ ESPORT AUTOMOCION	B47379169	VALLADOLID	19-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
099402337786	IMD PEDEMI SL	B47424023	VALLADOLID	10-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402371907	M ALONSO	09329162	VALLADOLID	29-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045671302	J HERRERA	12206740	VALLADOLID	30-09-2003	60,00		RD 13/92	153.
090402358149	J TORREGO	12382670	VALLADOLID	30-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045714398	EL RINCON DE LA ABUELA S C	G01252147	VITORIA GASTEIZ	30-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045720052	I RACEANU	X1978293V	VITORIA GASTEIZ	04-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045720064	I RACEANU	X1978293V	VITORIA GASTEIZ	04-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
099402332430	J MAESTRO	12716081	VITORIA GASTEIZ	19-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045511724	F COSTA	14573988	VITORIA GASTEIZ	04-11-2003	90,00		RD 13/92	106.2
090402373023	C FERNANDEZ	44670237	VITORIA GASTEIZ	04-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045720076	B DA COSTA	X5238291H	ZAMBRANA	06-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 12 de diciembre de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, M. Aránzazu Balbás Echevarría.

200310953/11218.-153,90

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045580588	CONSTRUCCIONES Y PROMOCION	803857976	TORREVIEJA	27-04-2003	60,00		RD 2822/98	032.1
090045628664	P MARTIN	44394858	ALBACETE	30-05-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090402362323	F RUIZ	46400677	BARCELONA	18-09-2003	300,00	1	RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045621815	J REIXACH	38807430	EL MASNOU	23-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045483066	J ROSELL	36935493	S LLORENC SAVALL	03-09-2003	90,00		RD 13/92	151.2
0900402367758	I CORCHADO	14588837	AMOREBIETA-ETXANO	23-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045227116	R PEDRERO	22738897	BARAKALDO	13-07-2003	90,00		RD 13/92	151.2
090045614525	A BENITO	20221072	BILBAO	17-09-2003	90,00		RD 13/92	154.
099045255843	R LOPEZ	13206574	LEIOA	09-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045579756	M JAUREGUI	16033382	LEIOA	19-09-2003	90,00		RD 13/92	167.
0900402351805	P SANCHEZ	11926506	PORTUGALETE	02-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090040233815	G ROCA	44971518	PORTUGALETE	04-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045692860	TRANSCORTE INTERNACIONAL M	A78825304	ZARATAMO	11-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045248703	J TORRESANO	10191128	ARANDA DE DUERO	21-06-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045706390	R DUAL	44676451	ARANDA DE DUERO	08-10-2003	90,00		RD 13/92	117.1
0900402366870	F GORRIZ	71257840	ARANDA DE DUERO	25-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045635103	F NIDAGUILA	16303038	BRIVIESCA	02-07-2003	150,00		RD 2822/98	011.2
090045635127	J NIDAGUILA	16303038	BRIVIESCA	02-07-2003	150,00		RD 2822/98	016.
090045635009	J NIDAGUILA	16303038	BRIVIESCA	02-07-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
090045649783	PRODUCTOS PINEDO S A	A09001298	BURGOS	24-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045604210	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIO	B09105800	BURGOS	18-07-2003	60,00		RD 13/92	014.2
090045598970	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIO	B09105800	BURGOS	15-07-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
090045640305	SERCOBUR SL	B09365362	BURGOS	29-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045711520	H MANAQUI	X1261586J	BURGOS	29-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045567146	J CUICHAN	X3072343A	BURGOS	20-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045638165	J CUICHAN	X3072343A	BURGOS	05-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045635061	F EL HAMCHOUGH	X3086118R	BURGOS	24-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045561648	C BENAVIDES	X3399296B	BURGOS	27-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090044399357	C MUÑOZ	08745304	BURGOS	11-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045498811	R JIMENEZ	09293773	BURGOS	30-09-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045608008	J VIVAR	13054685	BURGOS	24-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045639418	J PEREZ	13064899	BURGOS	16-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
0900402367394	P HERNANDO	13068172	BURGOS	01-10-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045722553	M ANTEPARA	13071194	BURGOS	16-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045648298	F SANTAMARIA	13073135	BURGOS	01-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
0900402372559	E SANTAMARIA	13091548	BURGOS	05-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045634275	J MIGUEL	13096952	BURGOS	01-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045723650	E GARCIA GALLARDO	13113679	BURGOS	23-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045595944	P AGUSTO	13125647	BURGOS	09-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045578960	B TOME	13134172	BURGOS	22-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045624646	A FERNANDEZ	13147884	BURGOS	21-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045666719	A ALONSO	13152018	BURGOS	27-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045652009	J ALVAREZ	13159234	BURGOS	09-07-2003	450,00	1	RD 13/92	044.
0900402338620	M CASTILLA	13167622	BURGOS	28-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045665934	D JIMENEZ	16247612	BURGOS	21-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045565230	M TAPIA	46766619	BURGOS	08-07-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
090045649771	E ROBLEDA	51845810	BURGOS	17-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045639364	J HERNANDEZ	71273622	BURGOS	08-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045449381	R ORTUÑO	71286932	BURGOS	17-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045661485	O IGLESIAS	71288120	BURGOS	17-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
0900402347632	J SANTAMARIA	13129322	HURONES	23-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045581313	H MARCELINO	X0546634Q	MIRANDA DE EBRO	20-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045625535	J AL JAYAT LEKHAL	X3068038E	MIRANDA DE EBRO	05-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045581489	N ARAUJO	X3253101G	MIRANDA DE EBRO	15-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045581465	C ROBLES	12219616	MIRANDA DE EBRO	24-06-2003	150,00		RD 2822/98	032.3
090045224449	M GARCIA	13291639	MIRANDA DE EBRO	02-08-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045580930	M BARTOLOME	13292328	MIRANDA DE EBRO	02-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045708519	J ORTIZ	13303535	MIRANDA DE EBRO	27-09-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045581222	J CUENCA	13304002	MIRANDA DE EBRO	14-06-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045259762	E GABARRI	71341363	MIRANDA DE EBRO	14-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045510057	J LOPEZ	13300604	PANCORVO	27-09-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045661280	L FRANCO	13107222	TARDAJOS	21-06-2003	90,00		RD 13/92	117.1
099045257402	A RUIZ	13134987	TRESPADERNE	15-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045497922	A GONZALEZ	13094324	VILLAHIZAN TREVIÑO	29-06-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045723132	J J CHAPAR SL	B09321357	VILLACIENZO	17-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
0900402357479	J FERRANDO	18908596	BENICARLO	22-09-2003	140,00		RD 13/92	050.
0900402348120	J CHECA	04596396	CUENCA	14-07-2003	200,00		RD 13/92	052.
0900402367576	M MUÑOZ	11905486	SAN BARTOLOME	22-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045623356	EXPAONUBA S L	B21157029	HUELVA	28-05-2003	150,00		RD 2822/98	018.1
090045258186	J OLALLA	14586262	FUENMAYOR	11-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045591320	O VUSCAN	X4106919Q	ALCALA DE HENARES	21-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
0900402345490	S MICHEL	72664396	ALCOBENDAS	24-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045690280	F TORREJON	53425786	BUITRAGO DEL LOZOYA	17-09-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045249290	J BAÑOS	02048284	CIEMPOZUELOS	04-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
0900402361379	A GOMEZ	49006652	FUENLABRADA	13-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045645479	ING CAR LEASE ESPAÑA SA	A82272527	MADRID	11-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045495706	ING CAR LEASE ESPAÑA SA	A82272527	MADRID	03-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045495718	ING CAR LEASE ESPAÑA SA	A82272527	MADRID	03-07-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
099402308312	JUANJO LOPEZ AUTOMOVILES S	B82742321	MADRID	28-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
099045254255	INCISAATI SA EN UTE	682524786	MADRID	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045544900	P NOWAK	X1183690H	MADRID	21-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
099402308270	L ADRIANA	X2040565M	MADRID	28-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045688752	H CARBONELL	X2836688Y	MADRID	21-09-2003	60,00		RD 13/92	170.
090045696165	J CUBILLO	00823881	MADRID	18-09-2003	60,00		RD 13/92	109.1
0900402345428	C BAEZA	02492065	MADRID	18-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045550031	L MEJIA	05313290	MADRID	09-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045243377	B HERNANDEZ	11250087	MADRID	02-07-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402367680	D SAINZ DE LA MAZA	13934151	MADRID	23-09-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045604714	J JIMENEZ	15990550	MADRID	19-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045655760	P LOPEZ	30573216	MADRID	27-06-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045652976	J MEJIAS	50286234	MADRID	27-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045666720	J LATORRE	51888729	MADRID	27-09-2003	60,00		RD 13/92	155.
090402345489	A ALCOL	52997933	ARAVACA	24-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402345416	C HERAS	02852997	RASCAFRIA	18-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402366043	J FRIAS	51322453	SAN SEBASTIAN REYES	15-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045654523	J MADURGA	72643391	CINTRUENIGO	09-06-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045696499	J REY	15845033	PAMPLONA	03-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045696505	J REY	15845033	PAMPLONA	03-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
099045597626	L DE LA CRUZ	10745726	EL BERRON	20-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045610313	M SILVIA	14258904	OURENSE	13-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045663755	D CASTRO	44479471	TRASMIRAS	04-09-2003	150,00		RD 13/92	003.1
099045314010	D GESTOSO	11718284	PALENCIA	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402365865	J MARTINEZ	12761526	PALENCIA	14-09-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402367941	W HERNANDEZ	07933858	SALAMANCA	27-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045634718	B RIOBOO	52699375	MAIRENA DEL ALJARAFE	06-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045627332	S LAINEZ	50398177	SEVILLA	20-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
099045541025	F RODRIGUEZ	44129981	DONOSTIA	14-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045696669	A JIMENEZ	15368498	ELGOIBAR	29-09-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090402342993	I COLLADO	15257066	IRUN	10-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045700338	A LARRAÑAGA	14533217	MONDRAGON	19-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402337341	M ECHEVARRIA	72712196	MONDRAGON	16-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045660888	S CABETAS	03887570	TOLEDO	30-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045589927	J HERRERO	09260400	SIMANCAS	13-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045567444	R BENEITEZ	12380174	VALLADOLID	10-06-2003	450,00		RD 13/92	039.5
099402309158	S CABRIA	12383120	VALLADOLID	20-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402367059	J ROJO	71114641	VILLALON DE CAMPOS	29-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045550158	I SAN SEBASTIAN	30689023	LLODIO	04-10-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045621517	Y LAZAAR	X3486920M	VITORIA GASTEIZ	18-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
099402308324	P GARCIA	14170228	VITORIA GASTEIZ	25-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402361860	J LOPEZ DE JUAN ABAD	16226099	VITORIA GASTEIZ	15-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045700405	A IDIAQUEZ	16243619	VITORIA GASTEIZ	26-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045275998	A RESA	16246545	VITORIA GASTEIZ	01-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045664590	J ANTOÑANA	16267865	VITORIA GASTEIZ	21-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402348387	J VILLVERDE	16280363	VITORIA GASTEIZ	16-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045618762	J SERRANO	16280540	VITORIA GASTEIZ	21-06-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045620562	E QUINTANA	71337507	VITORIA GASTEIZ	01-06-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-99), a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

- Iniciación procedimiento sancionador número 1260/2003, incoado a don Levente Draculescu, con N.I.F. X4539600K, con domicilio en calle Pintor Sorolla, 4-2.º B, por infracción del artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22 de febrero de 1992) y 146 del Reglamento de Armas, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de 300,52 euros y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 11 de diciembre de 2003. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200311390/11360.-18,03

Habiendo resultado imposible notificar las resoluciones desestimadas de los recursos de alzada, en el domicilio de los inte-

resados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio, para que interpongan, si lo desean, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con la advertencia de que dicha interposición no suspende la ejecutividad de la sanción impuesta.

Se notifican las siguientes resoluciones:

N.º Exp.: BU-1134-02. Nombre y apellidos: Eliseo Angel Ruedas Bueno. D.N.I.: 30.628.313H. Domicilio/localidad: Calle Fica, n.º 28-10 F, Bilbao. Precepto infringido: Art. 25.1 L.O. 1/92, Seguridad Ciudadana. Cuantía: 300,52 euros y destrucción de sustancia.

N.º Exp.: BU-1317-02. Nombre y apellidos: Sergio Higón Tomás. D.N.I.: 20.447.621T. Domicilio/localidad: Calle Colón, n.º 24, Villanueva de Castellón. Precepto infringido: Art. 25.1 L.O. 1/92, Seguridad Ciudadana. Cuantía: 300,52 euros y destrucción de sustancia.

N.º Exp.: BU-211-03. Nombre y apellidos: José Manuel Moratino Pascual. D.N.I.: 13.126.528Z. Domicilio/localidad: Calle Severo Ochoa, 57, Burgos. Precepto infringido: Art. 23.a L.O. 1/92 y 146, Reglamento Armas. Cuantía: 300,52 euros.

Burgos, a 17 de diciembre de 2003. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200311427/24.-23,94

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas: 181/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0201651/2002.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 181/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 10 de diciembre de 2003. - Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 181/2003, seguida por una falta de lesiones, contra don Francisco Arnaiz García, que no ha comparecido al acto del juicio, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Arnaiz García, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días, desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Arnaiz García y don Israel García Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 12 de diciembre de 2003. - La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200310959/10923.-22,80

Juicio de faltas: 531/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0201976/2003.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 531/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 10 de diciembre de 2003. - Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 531/2003, seguida por una falta de hurto, contra don Roberto Carlos Catalán García, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Roberto Carlos Catalán García, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de seis euros (en total 180 euros), y a la pena subsidiaria para el supuesto de falta de pago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que deje de pagar. La multa deberá ser satisfecha dentro del mes siguiente a la firmeza de esta sentencia, en un solo plazo, mediante ingreso en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado posee en el Banco Banesto 1065-0000-71-0531-03.

Se condena a don Roberto Carlos Catalán García, al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días, desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Roberto Carlos Catalán García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 12 de diciembre de 2003. - La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200310960/10924.-34,20

BILBAO (BIZKAIA)

Juzgado de Instrucción número diez

Juicio de faltas: 1234/02 B.

Número de identificación general: 48.04.1-02/068050.

Atestado n.º G.º Vasco Tráfico 774314 exp.

Hecho denunciado: Circular sin seguro obligatorio.

Doña Begoña Urizar Iza, Secretario del Juzgado de Instrucción número diez de Bilbao (Bizkaia).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 1234/02 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 306/03. - En Bilbao (Bizkaia), a 15 de septiembre de 2003. Vistos por don Juan Delgado Cánovas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número diez de Bilbao, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas sobre circulación, careciendo de seguro obligatorio, seguidos en este Juzgado con el número 1234/02, y en el que han sido parte como denunciante el agente de la Policía Municipal de Bilbao con número profesional 482, y como denunciado don Javier Sanjuanes Movilla, constando suficientemente en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos y con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Javier Sanjuanes Movilla, como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público del artículo 636 del Código Penal vigente, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 1,20 euros (36 euros), una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas de este proceso.

Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 248.2 de la L.O.P.J., haciendo saber que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, que debe formalizarse ante este Juzgado por escrito, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Javier Sanjuanes Movilla, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Bilbao (Bizkaia), a 24 de noviembre de 2003. - La Secretario, Begoña Urizar Iza.

200310712/10694.-59,28

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100939/2002.

01030.

Número autos: Demanda 925/2002.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Don Jesús Pajares Rastrilla, don Manuel Ortiz Jiménez, don Javier Martín Díez y don Ricardo Varona Gallo.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Restauraciones Hernando, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 925/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Pajares Rastrilla, don Manuel Ortiz Jiménez, don Javier Martín Díez y don Ricardo Varona Gallo, contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado en el día de la fecha sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 11 de diciembre de 2003. – Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandantes, don Jesús Pajares Rastrilla, don Manuel Ortiz Jiménez, don Javier Martín Díez y don Ricardo Varona Gallo; y de otra, como demandados Restauraciones Hernando, S.L. y Fogasa, y en nombre del Rey, ha dictado el siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas, debo condenar y condeno a la empresa Restauraciones Hernando, S.L., a pagar a don Ricardo Varona Gallo, la cantidad de 2.281 euros (dos mil doscientos ochenta y un euros), más el 10% por mora; a don Jesús Pajares Rastrilla, la cantidad de 3.318,37 euros (tres mil trescientos dieciocho euros con treinta y siete céntimos), más el 10% por mora; a don Manuel Ortiz Jiménez, la cantidad de 2.785,92 euros (dos mil setecientos ochenta y cinco euros con noventa y dos céntimos), más el 10% por mora, y a don Javier Martín Díez, la cantidad de 2.965,36 euros, (dos mil novecientos sesenta y cinco euros con treinta y seis céntimos), más el 10% por mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Que de conformidad con el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procedo en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Restauraciones Hernando, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 11 de diciembre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200310808/10829.–57,00

N.I.G.: 09059 4 0100951/2003.
07410.

Número autos: Demanda 918/2003.

Materia: Despido.

Demandantes: Doña Ana Isabel Alonso Peña, doña María del Sol Cendrero Santamaría y don José Sáez Miguel.

Demandados: Vicente García González, Vicente García Santamaría, Galerías Marvi, S.L., Sangar Textil, S.L., Garsan Inmobiliaria, S.A., Estudio 58, S.A., Inversiones K, S.L., Inditex, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Pull & Bear España, S.A., Stradivarius España, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 918/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Isabel Alonso Peña, don José Sáez Miguel y doña María del Sol Cendrero Santamaría, contra la empresa Vicente García González, Vicente García Santamaría, Galerías Marvi, S.L., Sangar Textil, S.L., Garsan Inmobiliaria, S.A., Estudio 58, S.A., Inversiones K, S.L., Inditex, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Pull & Bear España, S.A., Stradivarius España, S.A. y Fogasa, sobre despido.

Que en los presentes autos y en los seguidos en este Juzgado bajo el n.º 919/03 y autos n.º 921/03, a instancias de don José Sáez Miguel y doña María del Sol Cendrero Santamaría contra los demandados arriba referenciados, los cuales se en-

cuentran acumulados a los autos n.º 918/03, se ha dictado resolución de fecha 27-11-03, cuyo auto es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. – No ha lugar a la acumulación interesada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Que se proceda a la notificación del auto dictado en los presentes autos en fecha 10-12-03, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. – Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda: Acumular a los presentes autos los seguidos en este Juzgado bajo los números 919/03 y 921/03.

Notifíquese la presente resolución a las partes de todos los procedimientos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez, don Manuel Barros Gómez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Estudio 58, S.A., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de diciembre de 2003. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200310844/10832.–67,26

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200755/2003.

01000.

Número autos: Demanda 724/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Lenuta Belya.

Demandados: Raúl Fuentes Millán y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 724/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lenuta Belya, contra la empresa Raúl Fuentes Millán y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. – Número autos: Demanda 724/2003.

Sentencia n.º 751/03. – En la ciudad de Burgos, a 4 de diciembre de 2003. Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, Lenuta Belya, que comparece asistida por la Letrada doña Ana María Sáez Mena; y de otra, como demandados, Raúl Fuentes Millán y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece Raúl Fuentes Millán y comparece Fogasa, representado por el Abogado del Estado.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Lenuta Belya, contra Raúl Fuentes Millán y Fondo de Garantía Salarial,

debo condenar y condeno a la empresa Raúl Fuentes Millán, a que abone a la parte actora la cantidad de 1.398,23 euros, por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Raúl Fuentes Millán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200310859/10833.-68,40

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CATORCE DE BARCELONA

Procedimiento reclamación de cantidad 792/2003.

Parte actora: Don Antonio Girón Muñoz.

Parte demandada: Maju 2000, S.L., Cons-Ins 1998 Empresa Constructora, S.L., Cas-Le 96 Empresa Constructora, S.L., Llars Pla del Vent, S.L., Betulo 94, S.L., Winqueb, S.L. Empresa Constructora, Pme 95, S.L. Empresa Constructora, Madi Barc 2000 Empresa Constructora, S.L., Carbu 98 Empresa Constructora, S.L., Construcciones Log-Fij 96, S.L. y F.G.S.-Fondo de Garantía Salarial.

Secretaria Judicial, doña Luisa Molina Villalba.

Acta de conciliación. - En Barcelona, a 3 de diciembre de 2003.

Siendo la hora señalada y constituido en audiencia pública la Magistrada-Juez doña Carmen Pérez Sánchez, del Juzgado de lo Social número 14 de Barcelona, y ante mí, la Secretaria, comparecen:

De una parte, el actor don Antonio Girón Muñoz, con Documento Nacional de Identidad 04.509.217, por sí y asistido de la Letrada doña María Mercedes Riera Oriol.

Y de otra, comparece la empresa Betulo 94, S.L., representada por su Letrada y apoderada doña María del Mar Salvar Balaguer, según poderes otorgados ante el Notario de Badalona don Vicente Martorell Eixarch, el día 25-9-2003, protocolo 2.698.

Dada cuenta de la demanda y exhortada las partes por la Ilma. señora a la conciliación, ésta se consigue en los siguientes términos:

La parte actora como cuestión previa desiste de su reclamación contra las codemandadas Maju 2000, S.L., Cons-Ins 1998 Empresa Constructora, S.L., Casle 96 Empresa Constructora, S.L., Llars Pla del Vent, S.L., Winqueb, S.L. Empresa Constructora, Pme 95, S.L. Empresa Constructora, Madi Barc 2000 Empresa Constructora, S.L., Carbu 98 Empresa Constructora, S.L. y Construcciones Log-Rij 96, S.L.

1.º La empresa Betulo 94, S.L., reconoce los conceptos adeudados de agosto, septiembre y dietas de la demanda y ofrece asignar la cuantía que abonó al actor, en concepto de liquidación el 1-8-2003, de 2.757,40 euros, a los petitums de esta demanda.

2.º La parte actora acepta el ofrecimiento y se da por saldada en los conceptos de la demanda.

La Magistrada-Juez tiene por conciliadas a las partes en los términos expresados, con todas sus consecuencias legales, dando el acto por terminado y mandando redactar la presente,

que leída por los interesados, la hallan conforme, se ratifican en la misma y firman con la Magistrada-Juez, que acuerda el archivo del procedimiento, de lo que doy fe.

En Barcelona, a 3 de diciembre de 2003. - La Secretaria Judicial (ilegible).

200310784/10811.-28,50

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 15 de octubre de 2003, de aprobación definitiva.- Plan Parcial PP.5, promovido por 3-Proisal, S.L. Arcos de la Llana.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector de suelo urbanizable PP.-5 de las NN.UU.MM. de Arcos de la Llana. Tiene una superficie de 47.057 m.², uso predominante residencial, tipología unifamiliar aislada y pareada y a desarrollar por el sistema de compensación»

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 19 de noviembre de 2003. - El Delegado Territorial, Jaime Mateu Istúriz.

200310030/9974.-513,00

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN

Plan Parcial PP.-5, promovido por 3-Proisal, S.L.
Arcos de la Llana.

- ACUERDO
- INDICE
- MEMORIA
- INFORMACION URBANISTICA

- PLANOS
- ORDENACION PROPUESTA
- SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA
- ORDENANZAS REGULADORAS
- GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL
- PLAN DE ETAPAS
- TRAMITACION
- ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO
- RELACION DE PLANOS DE ORDENACION:
- O.01 ZONIFICACION
- O.02 PARCELACION
- O.03 SUPERPOSICION DE PARCELAS PROPUESTAS CON PARCELAS EXISTENTES
- O.04 RED VIARIA. SUPERPOSICION CON PLANO TOPOGRAFICO
- O.05 RED VIARIA. ALINEACION Y RASANTES
- O.06 RED VIARIA. PERFILES
- O.07 RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
- O.08 RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
- O.09 RED DE ENERGIA ELECTRICA
- O.10 RED DE ALUMBRADO PUBLICO
- O.11 PLAN DE ETAPAS
- O.12 APARCAMIENTOS
- PLANOS DE INFORMACION:
- I.01 SITUACION Y EMPLAZAMIENTO
- I.02 LOCALIZACION URBANISTICA
- I.03 CATASTRAL
- I.04 TOPOGRAFICA
- I.05 INSTALACIONES EXISTENTES EN EL ENTORNO. ABASTECIMIENTO DE AGUAS
- I.06 INSTALACIONES EXISTENTES EN EL ENTORNO. SANEAMIENTO
- I.07 INSTALACIONES EXISTENTES EN EL ENTORNO. ENERGIA ELECTRICA
- MEMORIA VINCULANTE
- NORMAS URBANISTICAS

MEMORIA VINCULANTE

4. ORDENACION PROPUESTA.

La presente ordenación plantea un punto de acceso de viario situado en el frente sur del sector. El acceso se efectúa desde el camino de Sarracín, al vial principal del sector de tal manera que se respeta el vial marcado en la ficha del PP.-5 por la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, que conecta con el PP.-7.

De este vial principal que atraviesa todo el sector en dirección sur-norte, parten cuatro ramas con orientación este-oeste que terminan en rotondas y configuran la red de circulación interior de acceso a las viviendas.

La anchura mínima de los viales es de 10 metros, una acera a cada lado de 1,50 metros y una calzada de 7 metros.

La mayoría de los aparcamientos de uso público se encuentran ubicados en el vial principal.

La zona de equipamientos se localiza en el norte del sector.

Los espacios libres públicos se localizan en el frente oeste del sector, aprovechando una franja de arbolado existente. Están compuestos por un área de juego y recreo para niños, con una superficie superior a 200 m.², en la que se puede inscribir una circunferencia de 12 m. de diámetro, y unos jardines, con una superficie superior a 1.000 m.², en la que se puede inscribir una circunferencia de 30 m. de diámetro, según anexo de Reglamento de Planeamiento vigente.

Se sitúa una parcela de instalaciones en el oeste del sector destinada a la ubicación del centro de transformación, así como otras instalaciones o servicios que se precisen para servir al Plan Parcial.

El resto de terrenos delimitados por la red viaria se destinan a uso Residencial con un total de 93 parcelas. Esta parcelación no es vinculante, y en el plano O.02 de parcelación, se establecen superparcelas con una edificabilidad máxima asignada, reparcelables según las condiciones establecidas en el punto 6.5.16. «Condiciones de Parcelación» del presente Plan.

JUSTIFICACION

Considerando la voluntad del Ayuntamiento de Arcos de la Llana de ubicar la zona de espacios libres aprovechando la franja de vegetación existente en el noroeste, con la intención de integrar las cesiones de espacios libres de los SUBles colindantes con el sector que nos ocupa, en un mismo área; resulta inviable la conexión de los viales propuestos en esta parte del sector con los SUBles colindantes, estableciéndose dichos viales como acceso a parcelas privadas y a la zona de espacios libres públicos de cesión.

Hay que señalar que en las NN.UU.MM, se marca un vial de conexión con los SUBles colindantes, que se ha respetado en la presente ordenación, no existiendo otro condicionante a este respecto.

Con relación a los dos ramales que parten de este vial principal hacia el este del sector, existiría la posibilidad de continuarlos para establecer una conexión con el suelo colindante, pero actualmente no es viable esta opción al no existir SUBle que limite con esta zona del sector que nos ocupa.

NORMAS URBANISTICAS

6.5. ORDENANZAS GENERALES.

6.5.1. ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

6.5.1.1. - Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Valla y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

6.5.1.2.- No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

6.5.1.3. - Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

6.5.2. REGIMEN DE LICENCIAS.

6.5.2.1. - Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo reglamentariamente establecido.

6.5.2.2. - Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de la propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales.

6.5.2.3. - El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivadas, indicando las normas que los justifiquen. En particular el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público.

6.5.3. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

6.5.3.1. - Además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas, que se determinará reglamentariamente.

b) Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o, en su defecto, de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables.

c) Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un procedimiento diferente.

d) Cuando además la licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla, se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia de actividad se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria.

e) Reglamentariamente se establecerán las condiciones para otorgar licencias parciales, que deberán exigir que las fases autorizadas resulten técnica y funcionalmente autónomas.

f) Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que afectan podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

6.5.3.2. - Las solicitudes de licencia citadas en los apartados a) y h) del punto 5.5.1.1., se resolverán en el plazo de tres meses, y las demás en el plazo de un mes, salvo que el acto solicitado requiera también licencia de actividad, y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos:

a) Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b) Periodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones Públicas.

c) Suspensión de licencias.

6.5.3.3. - Transcurridos los plazos señalados en el número anterior sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, excepto cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos o al dominio público. No

obstante, en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

6.5.4. PUBLICIDAD.

6.5.4.1. - Será requisito imprescindible en todas las obras de urbanización y edificación disponer a pie de obra de copia autorizada de licencia urbanística, o, en su caso, de documentación acreditativa de su obtención por silencio administrativo.

6.5.4.2. - Reglamentariamente se regulará la obligación del titular de la licencia urbanística de situar en lugar visible desde la vía pública anuncio que informe sobre sus características esenciales.

6.5.5. EFECTOS.

La concesión de la licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y en el planeamiento urbanístico producirá, además de los efectos previstos en la legislación del Estado en cuanto a su exigibilidad para la autorización o inscripción de escrituras de declaración de obra nueva, los siguientes:

a) El solicitante quedará legitimado para realizar los actos de uso del suelo solicitados, en las condiciones establecidas en la legislación, en el planeamiento y en la propia licencia.

b) Las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística correspondiente.

c) Si a la entrada en vigor de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico se hubiera obtenido licencia urbanística, pero aún no se hubiera iniciado la realización de los actos que ampare, se declarará extinguida su eficacia en cuanto sea disconforme con las nuevas determinaciones, previa tramitación de procedimiento en el que se fijará la indemnización por la reducción o extinción de aprovechamiento, en su caso, así como por los perjuicios que justificadamente se acrediten, conforme a la legislación sobre expropiación forzosa; si se hubiera iniciado la ejecución de los actos amparados por la licencia, el Ayuntamiento podrá modificarla o revocarla, fijándose la indemnización de igual forma.

6.5.6. PLAZOS DE EJERCICIO.

Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deberán realizarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización señalados en el planeamiento urbanístico y en la propia licencia, o, en su defecto, en los plazos que se determinen reglamentariamente. Todos ellos serán prorrogables por el Ayuntamiento, por un plazo acumulado no superior al inicialmente concedido, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico, conforme al cual se otorgó la licencia. La prórroga de los plazos de inicio e interrupción máxima implicará por sí sola la del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

6.5.7. CADUCIDAD.

6.5.7.1. - Incumplidos los plazos señalados en el punto anterior se iniciará expediente de caducidad de la licencia urbanística y de la extinción de sus efectos. En tanto no se notifique a los afectados de incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos de uso del suelo para los que fue concedida la licencia.

6.5.7.2. - Una vez notificada la caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para la que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia. En tanto ésta no sea concedida, no se podrán realizar más obras que la estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado.

6.5.7.3. - Si no se solicita nueva licencia antes de seis meses desde la notificación de caducidad de la anterior, o, en su caso, desde el levantamiento de la suspensión de licencias, e igualmente si solicita nueva licencia, hubiera de ser denegada, el

Ayuntamiento podrá acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta.

6.5.8. - LIMITACIONES A LAS LICENCIAS DE PARCELACION.

6.5.8.1. - Serán en todo caso indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

a) Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

b) Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

6.5.8.2. - No se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística en suelo urbanizable, en cuanto no se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos, en este caso el presente Plan Parcial.

6.5.8.3. - En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo antedicho.

6.5.9. PROTECCION DE LA LEGALIDAD FRENTE A ACTOS EN EJECUCION.

6.5.9.1. - Cuando se esté ejecutando algún acto que requiera licencia urbanística sin que haya sido otorgada dicha licencia, o, en su caso, una orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá:

a) La paralización de los actos de ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo.

b) La incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad.

6.5.9.2. - Los acuerdos señalados en el número anterior se notificarán al promotor de los actos o sus causahabientes, y, en su caso, al constructor, al técnico director de las obras y al propietario de los terrenos, cuando no coincidan con el primero.

6.5.9.3. - Cuando se acuerde la paralización de actos en ejecución, su promotor deberá retirar los materiales y maquinaria preparados para ser utilizados, antes de cinco días desde la notificación del acuerdo. Si transcurrido el plazo no se hubieran cumplido tales obligaciones, así como cuando no se hubiera procedido a la propia paralización de los actos, el Ayuntamiento adoptará las siguientes medidas cautelares para garantizar la total interrupción de los actos en ejecución:

a) Precintar las instalaciones y retirar los materiales y maquinaria que se consideren necesarios, a costa del promotor.

b) Ordenar a las empresas correspondientes la suspensión del suministro de agua, energía y telefonía a los terrenos, que deberá mantenerse desde que se cumplan cinco días de la recepción de la orden, hasta que se les notifique el otorgamiento de la licencia urbanística, en su caso.

6.5.10. PROTECCION DE LA LEGALIDAD FRENTE A ACTOS CONCLUIDOS.

6.5.10.1. - Cuando haya concluido la ejecución de algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia, o, en su caso, una orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá la incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad, lo que se notificará al promotor de los actos o sus causahabientes, y, en su caso, al constructor, al técnico director de las obras y al propietario de los terrenos, cuando no coincidan con el primero.

6.5.10.2. - Las medidas señaladas en el número anterior, se adoptarán dentro del plazo de cuatro años para las infracciones

graves y de un año para las leves. A tal efecto, los actos se entenderán concluidos desde el momento en que los terrenos o las construcciones o instalaciones ejecutadas queden dispuestos para su destino sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

6.5.11. ESTUDIOS DE DETALLE.

De conformidad con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, podrán modificar o completar la ordenación detallada que hubiera ya establecido el Plan Parcial.

6.5.12. ALINEACIONES Y RASANTES.

Las alineaciones y rasantes a las que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en los correspondientes planos de este Plan Parcial, con los reajustes que puedan establecerse en el Proyecto de Urbanización.

6.5.13. PROYECTO DE URBANIZACION.

De acuerdo con la Ley de Urbanismo y las Normas Subsidiarias será necesaria y obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización para llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización del sector PP.-5.

6.5.14. APARCAMIENTO.

De acuerdo con lo señalado en el art. 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su apartado 3.a):

- Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Se exige una plaza por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial.

La edificabilidad total es de 13.961 metros cuadrados, luego se precisan:

$13.961 \text{ m.}^2/100 \text{ m.}^2 = 140$ plazas, que se ubicarán en la vía pública.

De acuerdo con el art. 7 del Reglamento de Planeamiento, la dotación de aparcamientos deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Las plazas de aparcamiento tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 por 4,50 metros.

b) La superficie de aparcamiento mínima por plaza, incluyendo la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior a 20 metros cuadrados.

c) Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se reservará un 2%, como mínimo (3 plazas en nuestro caso) para usuarios minusválidos. Estas plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 3,30 por 4,50 metros.

6.5.15. TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION.

- Unifamiliar aislada.

- Unifamiliar pareada (dos unidades de vivienda adosada).

6.5.16. CONDICIONES DE PARCELACION.

Parcela mínima de 400 m.² para tipología aislada.

Parcela mínima de 350 m.² para tipología pareada.

Frente mínimo: 7 metros.

Otras condiciones geométricas: La forma de la parcela debe ser tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 7 metros de diámetro.

6.5.17. OCUPACION MAXIMA DE PARCELA.

La ocupación de la parcela es la superficie comprendida dentro de la proyección sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, tanto en cuerpos volados como en construcciones subterráneas.

De acuerdo con la ordenanza n.º 4 de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, se establece una ocupación máxima del 35% de la superficie neta de parcela.

6.5.18. ALTURA DE LA EDIFICACION.

Se define como la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del alero.

También se podrá expresar esta altura por el número de plantas.

Altura máxima de edificación: 7 metros. (Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura).

La medición se realizará en el centro de la fachada.

Número máximo de plantas: 2 plantas incluida la baja.

Se considerarán como una planta más, los semisótanos que tengan una altura superior, en todo su perímetro, a 1 m. por encima de la rasante o de la línea superior del terreno en contacto con la edificación. Contabilizarán también como una planta los espacios de entrecubiertas que superen las condiciones de edificación que se señalan para éstos en el apartado 6.5.22.

La altura máxima de cumbrera medida desde la cara superior del último forjado será de 3,70 m.

6.5.19. EDIFICABILIDAD Y COMPUTO DE SUPERFICIE.

El coeficiente de edificabilidad máxima es de 0,428 m.² por cada m.² de superficie neta de parcela.

A los efectos de la medición de la superficie máxima autorizada, se contabilizará la superficie construida sobre la rasante o sobre la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

No se computarán las superficies de los sótanos ni de los semisótanos.

Computan al 50% los balcones y terrazas, así como las superficies cubiertas si están cerradas lateralmente en más de dos lados.

En la planta de entrecubiertas con uso posible, cuando su techo sea inclinado, se contabilizará solo la superficie delimitada por la proyección de la cubierta sobre el pavimento a una altura de 1,50 m.

6.5.20. CONDICIONES DE POSICION DE LAS EDIFICACIONES EN LA PARCELA.

De acuerdo con la ordenanza n.º 4 de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, se establece:

Retranqueos a alineaciones: Mínimo de 3 m.

Siempre y cuando se cumpla el art. 38.3c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, que establece:

«En suelo urbanizable, la altura máxima de cada fachada de un nuevo edificio no podrá ser superior a tres medios de la distancia a la fachada más próxima».

Retranqueos a fondo de parcela: Mínimo de 3 m.

Retranqueos laterales si existieran: Mínimo de 3 m.

«Para tipología aislada se admite la edificación adosada a uno de los linderos laterales siempre y cuando la distancia a otras edificaciones en parcelas colindantes o al otro lindero lateral de la propia parcela, no sea inferior a 4 m.

6.5.21. SOTANOS Y GARAJES.

Se consideran sótanos los espacios construidos que tengan la totalidad de su techo por debajo de la rasante.

Se considera semisótano las planta que teniendo el suelo en todos los puntos bajo rasante tienen su techo total o parcialmente sobre ella.

Se prohíbe el uso de vivienda tanto en sótanos como en semisótanos.

Deben estar suficientemente ventilados, al objeto de evitar humedades.

Cuando su destino sea el de garaje, las rampas de acceso no superarán pendientes del 18%.

6.5.22. CUBIERTAS Y ESPACIOS DE ENTRECUBIERTAS.

De acuerdo con la ordenanza n.º 4 de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, se establece que:

Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 36%.

La cumbrera se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado.

En estos casos se autorizan las buhardillas o baburries, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia entre sí mayor de 3,00 m. y separados de la línea de fachada al menos 50 cm.

Se autoriza la creación de espacios de entrecubierta de uso vividero siempre y cuando:

- El realce de las fachadas hasta su encuentro con el faldón de cubierta, al interior, no supere los 130 cm. por encima de la cara superior del último forjado, ni los 100 cm. al exterior, medidos desde la cara superior del último forjado al alero.

(En caso contrario, computarán como una planta a efectos de medición de altura máxima).

6.5.23. CONDICIONES ESTETICAS.

Las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes, habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión del conjunto edificado.

En el caso de edificios que se pretendan realizar con un diseño singular, se requerirá informe previo de la Comisión de Patrimonio.

Materiales y colores:

Como regla general, se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes.

El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente de piedra, cuando se ejecuten revocos, éstos serán de tonos rojizos, ocres o tostados, prohibiéndose los blanqueos, a excepción de la piedra.

No se autoriza:

- La imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseo y con un auténtico sentido constructivo.

- Los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida, así como el ladrillo cara vista en cualquiera de sus formas, autorizándose solamente el ladrillo galletero o de tejar.

- El acabado de fachadas o de medianerías en ladrillo hueco sencillo o hueco doble sin enfoscar.

- El resalte con color de las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de los aparejos de ladrillo.

La carpintería exterior podrá ser de madera barnizada en su color o pintada, o bien metálica, con acabado de pintura en tonos oscuros. Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color, autorizándose el laqueado en tonos no estridentes.

Composición de fachada:

La disposición de los huecos y formas de fachada seguirán trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación entre los vanos y el macizo, con predominio de éste sobre aquéllos.

Los huecos tendrán proporciones con predominio de la vertical sobre la horizontal, autorizándose también los cuadrados y excepcionalmente, en pequeña cantidad, para semisótanos y entrecubiertas, los apaisados.

La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco, nunca en el plano de la fachada.

En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, de electricidad o de telefonía que sean aéreas, así como las que discurren por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de las mismas o bien revestidas o enfundadas de forma que aparezcan lo más disimuladamente posible en fachada.

Cubiertas:

Se realizarán con faldones inclinados de pendiente inferior al 36% y en tonalidades rojizas, de aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al resto del edificio.

6.5.24. - VOLADIZOS Y SALIENTES.

Se podrán realizar voladizos siempre que no superen la décima parte del ancho de la calle o los 90 cm. como máximo.

Tampoco se podrán realizar voladizos en más del 50% de la línea de fachada de cada planta.

Se permite la creación de portadas, boceles de escaleras y resaltes afines, que podrán sobresalir un máximo de 12 cm. de la línea de fachada.

6.5.25. - CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

Toda vivienda será exterior y deberá tener al menos una habitación a un espacio de uso público o a un terreno propio en contacto directo con él.

Toda vivienda contará al menos con cocina, estar-comedor, un dormitorio doble y un aseo con lavabo, inodoro y ducha.

Nunca la cocina servirá de paso para el aseo.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie en planta. Se admiten dependencias unidas por medio de embocaduras o alcobas, siempre que el fondo contado desde el hueco exterior sea inferior a 8 m. y la superficie de embocadura sea superior a 6 m.².

Las dimensiones mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorio sencillo: 7 m.².
- Dormitorio doble: 10 m.².
- Cuarto de estar: 16 m.².
- Cocina: 7 m.².
- Aseo: 3 m.².
- Cuarto de estar y cocina juntos: 18 m.².

Cuando se realicen viviendas en la planta baja de los edificios, éstas estarán aisladas del terreno por una cámara de aire de al menos 25 cm. de espesor, o bien por una capa impermeable que las proteja suficientemente de la humedad.

Los espacios habitables en entrecubiertas estarán vinculados a la planta inferior, donde tendrán el acceso y, al menos, una pieza habitable.

Los pasillos y las escaleras interiores de las viviendas tendrán un ancho mínimo de 80 cm., si su longitud no sobrepasa los 3 metros, en caso contrario el ancho mínimo será de 90 cm.

6.5.26. - ALTURA LIBRE MAXIMA Y MINIMA.

- Altura libre mínima de pisos: 2,50 m.
- Altura libre mínima en sótanos y semisótanos: 2,20 m.
- Altura libre máxima de plantas bajas: 4,80 m.

6.6. ORDENANZAS DE ZONAS.

El área objeto del Plan Parcial, regulado por esta ordenanza se divide en:

- Zona residencial.
- Zona de instalaciones.
- Zona de equipamientos.
- Zona de espacios libres.

Los aprovechamientos y usos permitidos para cada una de estas zonas son los que se señalan en las ordenanzas siguientes:

6.6.1. ZONA RESIDENCIAL.

Tipo de edificación: Vivienda unifamiliar aislada o pareada.
Usos permitidos: Vivienda residencial.

Parcela mínima. -

Tipología aislada: 400 m.².

Tipología pareada: 350 m.².

Retranqueo a alineaciones. -

Tipología aislada: Mínimo de 3 m.

Tipología pareada: Mínimo de 3 m.

Retranqueo a fondo de parcela. -

Tipología aislada: Mínimo de 3 m.

Tipología pareada: Mínimo de 3 m.

Retranqueo a laterales. -

Tipología aislada: Mínimo de 3 m., excepto adosado a un lindero.

Tipología pareada: Mínimo de 3 m., excepto adosado.

Frente mínimo: 7 m.

Ocupación máxima: 35% superficie neta de parcela.

Edificabilidad máxima: 0,428 m.²/m.² de superficie neta de parcela.

Altura máxima edificación: 7,00 m. medidos de rasante a alero (se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura).

Número máximo de plantas: 2 plantas (incluida la baja).

Altura máxima de cumbrera (medida desde la cara superior del último forjado): 3,70 m.

Condiciones estéticas particulares: Las cubiertas serán inclinadas.

Inclinación máxima cubierta: 36%.

Altura libre máxima de plantas bajas: 4,80 m.

Altura libre mínima de pisos y locales: 2,50 m.

Altura libre mínima (sótano y semisótano): 2,20 m.

Observaciones: Se autorizan sótanos y semisótanos, así como entrecubiertas de uso vividero.

6.6.2. ZONA DE INSTALACIONES.

Superficie de parcela: 100 m.².

Es la zona destinada a ubicar el centro de transformación de electricidad, así como otras instalaciones o servicios que se precisen para servir al Plan Parcial.

6.6.3. ZONA DE EQUIPAMIENTOS.

Usos permitidos: Los propios del equipamiento comunitario, tales como deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso de servicios generales y de alojamiento colectivo y camping.

Usos prohibidos: Los demás usos, incluso el residencial, salvo el de una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 150 m.², dos plantas y 6,80 m. de altura como máximo, que se pueda edificar para la atención y cuidado de estas instalaciones. Se permitirá su utilización para pabellones de exposición y de feria con un uso.

Superficie de parcela: 2.793 m.².

Tipología de la edificación: Edificación aislada o agrupada.

Altura máxima edificación: 7 m. (medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero).

Ocupación máxima: 75% superficie neta de parcela.

Edificabilidad máxima: 1,50 m.²/m.² de superficie neta de parcela.

6.6.4. ZONA DE ESPACIOS LIBRES.

Esta zona será destinada a la localización de jardines públicos, áreas de recreo para niños y otras áreas de expansión, estando prohibida todo tipo de edificación, salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como teatros descubiertos y canchas de juegos tradicio-

nales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

Superficie total del sistema de espacios libres de uso público: 2.804,00 m.².

Jardines: 2.574,00 m.².

Area de juego y recreo para niños: 230,00 m.².

Tipología de la edificación: Aislada, de muy baja densidad.

Altura máxima edificación: Una planta y 3,00 m. de altura (medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero).

Edificabilidad máxima: La suma de toda la edificación posible será como máximo de 0,1 m.²/m.² del total del terreno con esta ordenanza.

Ayuntamiento de Tordómar

No habiéndose formulado, en el periodo de exposición pública, reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 26 de octubre de 2003, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de citado texto legal, se procede a la publicación íntegra de los nuevos textos de las ordenanzas fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre actividades económicas, según anexo.

En Tordómar, a 26 de diciembre de 2003. - El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del art. 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. No disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa reconocida:

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. – Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. – Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto

devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso:

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los períodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Tordómar el día 26 de octubre de 2003, empezará a regir el día

1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

* Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200311416/36.-114,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA PARA 2004

Artículo 1. – Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo del procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter de histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se incrementarán, no aplicándose sobre las mismas coeficientes de incremento alguno.

A) Turismos:	<i>Euros</i>
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un comprador, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 8. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. - Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Je-

fatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 10. – Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Tordómar, a 26 de octubre de 2003, comenzará a regir el 1 de enero del año 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200311417/37.–99,18

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1. – Normativa aplicable:

El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las tarifas e instrucción del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible:

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran a los efectos de este impuesto actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. – Supuestos de no sujeción:

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. – Exenciones:

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª - El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª - El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho

periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.^a - Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.^a del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.^a - En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a

lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. – *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 7. – *Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. – *Coefficiente de ponderación:*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	<i>Coefficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este término municipal se clasifican en una única categoría fiscal.

Artículo 9. – *Coefficiente de situación:* (Este artículo está ajustado a las normas contenidas en el artículo 88 LRHL).

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal sobre las cuotas mínimas, o en su caso, las incrementadas por aplicación del coeficiente del artículo anterior, no se aplicará coeficiente alguno de ponderación en razón de la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad.

Artículo 10. – *Bonificaciones:* (Las bonificaciones potestativas previstas en el art. 89 LRHL, no pueden ser establecidas ni aplicadas hasta el año 2004. Disp. Ad. 8.^a.1. Ley 51/2002).

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11. - Reducciones de la cuota:

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Artículo 12. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.^a de las tarifas del impuesto, se devengará el 1 de enero de cada

año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 13. - Gestión:

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. - Pago e ingreso del impuesto:

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 15. - Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación:

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 16. - Revisión:

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto:

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio del coeficiente de ponderación: (Este precepto tiene su fundamento en el apartado 2 de la disposición adicional octava de la Ley 51/2002).

A las actividades iniciadas en el año 2002, y a los solos efectos del ejercicio de 2003, les será de aplicación el menor de los coeficientes previstos en el cuadro recogido en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Tordómar, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

200311418/38.–185,82

Ayuntamiento de Santa Cecilia

No habiéndose formulado, en el periodo de exposición pública, reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 5 de noviembre de 2003, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de citado texto legal, se procede a la publicación íntegra de los nuevos textos de las ordenanzas fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre actividades económicas, según anexo.

En Santa Cecilia, a 27 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Miguel Angel Rojo López.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él

establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del art. 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. No disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa reconocida:

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. – *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. – *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,56% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o

bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Santa Cecilia, el día 5 de noviembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200311419/39.-118,56

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA PARA 2004

Artículo 1. – Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter de histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se incrementarán, no aplicándose sobre las mismas coeficientes de incremento alguno.

A) Turismos:

	<u>Euros</u>
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30

D) Tractores:

	<u>Euros</u>
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 8. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo,

los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. – *Padrones:*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del período de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

Artículo 10. – *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Santa Cecilia, el 5 de noviembre de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200311420/40.-95,19

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. – *Normativa aplicable:*

El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las tarifas e instrucción del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Naturaleza y hecho imponible:*

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de activida-

des empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran a los efectos de este impuesto actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. – *Supuestos de no sujeción:*

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. – *Exenciones:*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siem-

pre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^ª - El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.^ª - El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.^ª - Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.^ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.^ª - En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 7. - *Cuota de tarifa:*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. - *Coefficiente de ponderación:*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	<i>Coefficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este término municipal se clasifican en una única categoría fiscal.

Artículo 9. – *Coeficiente de situación:* (Este artículo está ajustado a las normas contenidas en el artículo 88 LRHL).

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal sobre las cuotas mínimas, o en su caso, las incrementadas por aplicación del coeficiente del artículo anterior, no se aplicará coeficiente alguno de ponderación en razón de la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad.

Artículo 10. – *Bonificaciones:* (Las bonificaciones potestativas previstas en el art. 89 LRHL, no pueden ser establecidas ni aplicadas hasta el año 2004. Disp. Ad. 8.ª.1. Ley 51/2002).

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11. – *Reducciones de la cuota:*

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Artículo 12. – *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 13. – *Gestión:*

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. – *Pago e ingreso del impuesto:*

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 15. - *Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación:*

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 16. - *Revisión:*

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto:

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio del coeficiente de ponderación: (Este precepto tiene su fundamento en el apartado 2 de la disposición adicional octava de la Ley 51/2002).

A las actividades iniciadas en el año 2002, y a los solos efectos del ejercicio de 2003, les será de aplicación el menor de los coeficientes previstos en el cuadro recogido en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Santa Cecilia, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

200311421/41.-185,82

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.487, en el término municipal de Burgos.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea subterránea a 13,2 kV., con origen y final

en empalmes a realizar en la línea orilla izquierda de la subestación transformadora de reparto Rivalamora (entre los centros de transformación Molinillo e Instituto Sanidad), de 450 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 240 mm.² de sección».

«Centro de transformación, prefabricado, de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. para electrificación de urbanización en Burgos».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Vista la resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (B.O.C. y L. n.º 124 de 28-6-02).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial, ha resuelto: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 27 de octubre de 2003. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200309564/328.-59,28

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.529, en el término municipal de Belorado.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en el apoyo número 15.508 y final en empalmes a realizar en la línea Belorado de la subestación transformadora de reparto Villafraña Montes de Oca, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado, de 115 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección de aluminio».

«Centro de transformación en sótano de edificio, de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

«Red de baja tensión con conductor RV 0,6 kV. de aluminio de 150 mm.² de sección, para suministro a 14 viviendas en Belorado (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Vista la resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (B.O.C. y L. n.º 124 de 28-6-02).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial, ha resuelto: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 20 de noviembre de 2003. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200310017/329.-68,40

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. - En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del

derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, 13 de enero de 2004. - La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200400329/332.-256,00

* * *

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCC/NAF	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101008428	03	09 2003 011804949	AUTOESCUELA AUSIN, S.L.	CL. CALZADAS, 43	09004	BURGOS	04/03 04/03	3.389,27
09101062786	03	09 2003 011805555	ESCUELA SUPERIOR DE NEGOCIOS	CL. VITORIA, 13	09004	BURGOS	04/03 04/03	183,36
09101157362	03	09 2003 011806767	PRODUCTOS DEL ALTO DUERO	CL. EMPERADOR, 32	09003	BURGOS	04/03 04/03	387,83
09101693387	03	09 2003 011815861	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	04/03 04/03	1.075,16
09101720366	03	09 2003 011816366	SELECCION NATURAL, S.L.	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 3	09005	BURGOS	04/03 04/03	547,22
09102444634	03	09 2003 011842537	EVITA OMA, HONORATO	CL. DIEGO PORCELOS, 7	09003	BURGOS	04/03 04/03	630,49
09102444634	02	09 2003 012164556	EVITA OMA, HONORATO	CL. DIEGO PORCELOS, 7	09003	BURGOS	06/03 06/03	33,25
09102489393	02	09 2003 012009457	CONSTRUCCIONES Y FORESTACION	CL. CASTILLA, 1	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	05/03 05/03	809,87

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

090027791111	02	09 2003 011739877	PEREZ GOMEZ, ENRIQUE	AV. RODRIGUEZ VALCARCEL, 65	09260	PRADOLUENGO	03/03 03/03	282,99
090027791111	02	09 2003 011919026	PEREZ GOMEZ, ENRIQUE	AV. RODRIGUEZ VALCARCEL, 65	09260	PRADOLUENGO	04/03 04/03	282,99
090027791111	02	09 2003 012067657	PEREZ GOMEZ, ENRIQUE	AV. RODRIGUEZ VALCARCEL, 65	09260	PRADOLUENGO	05/03 05/03	282,99
090028676639	02	09 2003 012091202	MARTINEZ CALVO, PEDRO	CL. SANTA MARIA, SN.	09370	QUINTANA DEL PIDIO	05/03 05/03	282,99
090040597333	02	09 2003 011716437	LOPEZ CUSTODIO, AQUILINO	CT. BURGOS, 4	09159	NUEZ DE ABAJO	03/03 03/03	282,99
480079152665	02	09 2003 010162114	MODRONO SEDANO, MIGUEL ANGEL	MN. PRADOLUENGO	09260	PRADOLUENGO	09/02 09/02	46,25
480079152665	02	09 2003 010328933	MODRONO SEDANO, MIGUEL ANGEL	MN. PRADOLUENGO	09260	PRADOLUENGO	10/02 10/02	46,25
480111766691	02	09 2003 011733009	DAPARTE SOENGAS, RUBEN	PZ. SOMOVILLA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	03/03 03/03	282,99
480111766691	02	09 2003 011904272	DAPARTE SOENGAS, RUBEN	PZ. SOMOVILLA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	04/03 04/03	282,99
480111766691	02	09 2003 012063617	DAPARTE SOENGAS, RUBEN	PZ. SOMOVILLA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	05/03 05/03	282,99
481014345374	02	09 2003 012063112	PARDO MENDIVIL, IRATXE	AV. BURGOS, 14	09500	MEDINA DE POMAR	05/03 05/03	282,99

Ayuntamiento de Torrelara

Por don Gregorio Arnaiz Moreno, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de ambiental para 100 colmenas de abejas en finca número 597 del polígono 12.

Lo que se pone en general conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública, por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Torrelara, a 3 de enero de 2004. - La Alcaldesa (ilegible).
200400095/333.-68,00

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 2003, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, y cuyo resultado a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	8.400,00
3.	Tasas y otros ingresos	4.600,00
4.	Transferencias corrientes	10.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	34.720,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	28.100,00
Total ingresos:		86.120,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	7.098,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.100,00
4.	Transferencias corrientes	1.000,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	45.922,00
Total gastos:		86.120,00

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, se publica la plantilla de personal que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 2003.

A) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional: 1.1. Secretario-Interventor, una plaza. Situación administrativa: Servicio activo. Agrupación formada por los Ayuntamientos de Aguas Cándidas, Cantabrana,

Padrones de Bureba, Rucandio y Salas de Bureba. Secretario-Interventor: Grupo B, nivel 8, complemento de destino: 16.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponerse contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Padrones de Bureba, a 12 de enero de 2004. - El Alcalde, Pedro María Saiz Vicario.

200400300/335.-120,00

Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas

Aprobados inicialmente por esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 9 de enero de 2004, los presupuestos generales de la Entidad para 2004, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente, incluida de reclasificación de puestos de trabajo, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la apertura de un período de exposición pública de quince días.

Período durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada).

Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva, según el punto 1.º del artículo citado.

En Oña, a 12 de enero de 2004. - El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200400332/337.-68,00

Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares»

El Consejo de la Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares», en sesión extraordinaria celebrada en fecha 30 de diciembre de 2003, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, el presupuesto general para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría de la Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares» en Quintanar de la Sierra, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto.

En Quintanar de la Sierra, a 12 de enero de 2004. - El Presidente, David de Pedro Pascual.

200400333/338.-68,00

Ayuntamiento de Castil de Peones

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 212, de 6 de noviembre de 2003, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, a continuación se expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los textos de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre actividades económicas, objeto de modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1. – *Normativa aplicable:*

El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las tarifas e instrucción del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Naturaleza y hecho imponible:*

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran a los efectos de este impuesto actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería dependiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. – *Supuestos de no sujeción:*

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. – *Exenciones:*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª - El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª - El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª - Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª - En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque

por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. – Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. – Cuota tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 7. – Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. – Coeficiente de ponderación:

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 9. – Coeficiente de situación: (Este artículo está ajustado a las normas contenidas en el artículo 88 LRHL).

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta ordenanza fiscal, se aplicará al índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas: 1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a
Coeficiente aplicable:

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el anexo a la presente ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético serán consideradas de última categoría y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquél tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10. – Bonificaciones: (Las bonificaciones potestativas previstas en el art. 89 LRHL, no pueden ser establecidas ni aplicadas hasta el año 2004. Disp. Ad. 8.^a.1. Ley 51/2002).

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesio-

nal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11. – Reducciones de la cuota:

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Artículo 12. – Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de

la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 13. – Gestión:

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. – Pago e ingreso del impuesto:

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 15. – Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación:

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 16. – Revisión:

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto:

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio del coeficiente de ponderación: (Este precepto tiene su fundamento en el apartado 2 de la disposición adicional octava de la Ley 51/2002).

A las actividades iniciadas en el año 2002, y a los solos efectos del ejercicio de 2003, les será de aplicación el menor de los coeficientes previstos en el cuadro recogido en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Castil de Peones, a 15 de enero de 2004. - El Alcalde, Alberto González Córdoba.

200400302/336.-724,00

Ayuntamiento de Arlanzón

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley 39/1998, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, acuerdo plenario de 28-04-03, referidas al ejercicio de 2002, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arlanzón, a 12 de enero de 2003. - El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

200400299/334.-68,00

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Para general conocimiento se hace público que mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de enero de 2004, se aprobó el proyecto de ejecución de Centro Social en Santa Cruz de la Salceda, por un importe de 96.998,97 euros, redactado por el Arquitecto don José Antonio Tudanca de las Heras. Lo que se expone al público, durante un plazo de veinte días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Santa Cruz de la Salceda, a 7 de enero de 2004. - El Alcalde, Juan Manuel Gil Iglesias.

200400374/374.-68,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Gerencia de Urbanismo**

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero. - Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Área de Transformación 8.15 "Acuartelamiento Dos de Mayo", presentado por la Sociedad Cooperativa de Viviendas Burgos San Bruno Obispo, y registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 27 de agosto de 2003, al número 1007/03 y la documentación aclaratoria a dicho proyecto, registrada en la misma Gerencia, con fecha 21 de noviembre de 2003, al número 1364/03, referente a las materias del Área de Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Servicio de Aguas Municipal.

Segundo. - Someter citada documentación a un periodo de información pública por plazo de un mes, con inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y prensa local y notificar a los interesados, al objeto de que puedan consultar los documentos y presentar alegaciones en dicho plazo».

El documento aprobado se halla expuesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 14 de enero de 2004. - El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200400317/331.-68,00

DIPUTACION PROVINCIAL**SECCION DE CONTRATACION***Anuncio de adjudicación*

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 6/01.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Objeto del contrato:

- Obra n.º 1: "Consolidación y rehabilitación de la casa cuartel de Salas de los Infantes".

- Obra n.º 2: "Consolidación y rehabilitación de la casa cuartel de Espinosa de los Monteros".

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia, de 22 de octubre de 2003, número 201.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 156.959,81 euros.

5. - *Adjudicación:*

a) Fecha: Comisión de Gobierno de 10 de diciembre de 2003.

b) Contratista: Contratas y Construcciones Vicaros, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

- Obra n.º 1: 64.934,48 euros.

- Obra n.º 2: 82.450,78 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 7 de enero de 2004. - El Presidente en funciones, José María Martínez González.

200400108/125.-40,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2004

Lunes 26 de enero

Adición al número 16

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES A CORTES GENERALES 2004

Relación de Distritos, Secciones, Mesas y Locales Electorales de cada Municipio

PROVINCIA DE BURGOS

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
ABAJAS	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE NIÑOS
ADRADA DE HAZA	01	001	U	A	Z	LAS ESCUELAS
AGUAS CANDIDAS	01	001	U	A	Z	TELECLUB
AGUILAR DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ALBILLOS	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
ALCOCERO DE MOLA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ALFOZ DE BRICIA	01	001	U	A	Z	SALON AYUNTAMIENTO
ALFOZ DE SANTA GADEA	01	001	U	A	Z	SALA DE ACTOS CASA CONSISTORIAL
ALTABLE	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
ALTOS (LOS)	01	001	U	A	Z	EDIFICIO ESCUELA
AMEYUGO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ANGUIX	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ARANDA DE DUERO	01	001	A	A	K	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	001	B	L	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	002	A	A	F	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	002	B	G	M	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	002	C	N	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	003	A	A	F	COLEGIO SANTA MARIA
ARANDA DE DUERO	01	003	B	G	M	COLEGIO SANTA MARIA
ARANDA DE DUERO	01	003	C	N	Z	COLEGIO SANTA MARIA
ARANDA DE DUERO	01	004	A	A	K	COLEGIO SANTA MARIA
ARANDA DE DUERO	01	004	B	L	Z	COLEGIO SANTA MARIA
ARANDA DE DUERO	01	005	A	A	K	COLEGIO NTRA. SRA. DE BELEN
ARANDA DE DUERO	01	005	B	L	Z	COLEGIO NTRA. SRA. DE BELEN
ARANDA DE DUERO	01	006	A	A	K	COLEGIO NTRA. SRA. DE BELEN
ARANDA DE DUERO	01	006	B	L	Z	COLEGIO NTRA. SRA. DE BELEN
ARANDA DE DUERO	01	007	A	A	K	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	01	007	B	L	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
ARANDA DE DUERO	02	001	A	A	K	COLEGIO SIMON DE COLONIA
ARANDA DE DUERO	02	001	B	L	Z	COLEGIO SIMON DE COLONIA
ARANDA DE DUERO	02	002	A	A	K	COLEGIO SIMON DE COLONIA
ARANDA DE DUERO	02	002	B	L	Z	COLEGIO SIMON DE COLONIA
ARANDA DE DUERO	02	003	A	A	K	GIMNASIO COLEGIO CASTILLA
ARANDA DE DUERO	02	003	B	L	Z	GIMNASIO COLEGIO CASTILLA
ARANDA DE DUERO	02	004	A	A	K	GIMNASIO COLEGIO CASTILLA
ARANDA DE DUERO	02	004	B	L	Z	GIMNASIO COLEGIO CASTILLA
ARANDA DE DUERO	02	005	A	A	Z	TELECLUB CASA CONSISTORIAL
ARANDA DE DUERO	02	005	B	A	Z	COLEGIO SIMON DE COLONIA
ARANDA DE DUERO	03	001	A	A	K	GIMNASIO CENTRO CIV. VIRGEN DE LAS VIÑAS
ARANDA DE DUERO	03	001	B	L	Z	GIMNASIO CENTRO CIV. VIRGEN DE LAS VIÑAS
ARANDA DE DUERO	03	002	A	A	K	GIMNASIO CENTRO CIV. VIRGEN DE LAS VIÑAS
ARANDA DE DUERO	03	002	B	L	Z	GIMNASIO CENTRO CIV. VIRGEN DE LAS VIÑAS
ARANDA DE DUERO	03	003	U	A	Z	INSTITUTO SANDOVAL Y ROJAS
ARANDA DE DUERO	03	004	A	A	K	GIMNASIO COLEGIO CASTILLA
ARANDA DE DUERO	03	004	B	L	Z	GIMNASIO COLEGIO CASTILLA
ARANDA DE DUERO	03	005	A	A	K	GIMNASIO COLEGIO CASTILLA
ARANDA DE DUERO	03	005	B	L	Z	GIMNASIO COLEGIO CASTILLA
ARANDA DE DUERO	03	006	A	A	K	INSTITUTO SANDOVAL Y ROJAS
ARANDA DE DUERO	03	006	B	L	Z	INSTITUTO SANDOVAL Y ROJAS
ARANDA DE DUERO	03	007	U	A	Z	INSTITUTO SANDOVAL Y ROJAS
ARANDA DE DUERO	03	008	A	A	K	GIMNASIO COLEGIO CASTILLA
ARANDA DE DUERO	03	008	B	L	Z	GIMNASIO COLEGIO CASTILLA
ARANDILLA	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO
ARAUZO DE MIEL	01	001	U	A	Z	ESCUELA NACIONAL
ARAUZO DE SALCE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ARAUZO DE TORRE	01	001	U	A	Z	ANTIGUO EDIFICIO ESCUELAS
ARCOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
ARENILLAS DE RIOPISUERGA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ARLJA	01	001	U	A	Z	AULA CENTRO ESCOLAR COMARCAL
ARLANZON	01	001	U	A	Z	COLEGIO COMARCAL DE ARLANZON
ARRAYA DE OCA	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
ATAPUERCA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
AUSINES (LOS)	01	001	U	A	Z	CENTRO SOCIAL
AVELLANOSA DE MUÑO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
BAHABON DE ESGUEVA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BALBASES (LOS)	01	001	U	A	Z	EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO
BAÑOS DE VALDEARADOS	01	001	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO
BAÑUELOS DE BUREBA	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
BARBADILLO DE HERREROS	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
BARBADILLO DEL MERCADO	01	001	U	A	Z	ESCUELA UNITARIA
BARBADILLO DEL PEZ	01	001	U	A	Z	EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO
BARRIO DE MUÑO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BARRIOS DE BUREBA (LOS)	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
BARRIOS DE COLINA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
BASCONCILLOS DEL TOZO	01	001	U	A	Z	EDIFICIO ESCUELA
BASCUÑANA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BELBIMBRE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BEORADO	01	001	A	A	K	INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
BEORADO	01	001	B	L	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
BEORADO	01	002	U	A	Z	INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
BERBERANA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BERLANGAS DE ROA	01	001	U	A	Z	SALON DEL TELECLUB
BERZOSA DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO -BAJOS
BOZOO	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
BRAZACORTA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BRIVIESCA	01	001	A	A	K	COLEGIO PUBLICO JUAN ABASCAL
BRIVIESCA	01	001	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO JUAN ABASCAL
BRIVIESCA	01	002	A	A	K	C.P. JUAN ABASCAL - EDUCACION INFANTIL
BRIVIESCA	01	002	B	L	Z	C.P. JUAN ABASCAL - EDUCACION INFANTIL
BRIVIESCA	01	003	A	A	K	C.P. JUAN ABASCAL - EDUCACION INFANTIL
BRIVIESCA	01	003	B	L	Z	C.P. JUAN ABASCAL - EDUCACION INFANTIL
BRIVIESCA	01	004	A	A	K	C.P. JUAN ABASCAL - EDUCACION INFANTIL
BRIVIESCA	01	004	B	L	Z	C.P. JUAN ABASCAL - EDUCACION INFANTIL
BUGEDO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BUNIEL	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
BURGOS	01	001	U	A	Z	DIPUTACION PROVINCIAL
BURGOS	01	002	U	A	Z	DIPUTACION PROVINCIAL
BURGOS	02	001	U	A	Z	C.P. RIO ARLANZON
BURGOS	02	002	U	A	Z	CAJA BURGOS
BURGOS	02	003	A	A	K	CASA DE CULTURA
BURGOS	02	003	B	L	Z	CASA DE CULTURA
BURGOS	02	004	U	A	Z	OFICINA DE TURISMO
BURGOS	02	005	A	A	K	C.P. VENERABLES
BURGOS	02	005	B	L	Z	C.P. VENERABLES
BURGOS	03	001	U	A	Z	COLEGIO NIÑO JESUS, DAMAS NEGRAS
BURGOS	03	002	A	A	K	COLEGIO NIÑO JESUS, DAMAS NEGRAS
BURGOS	03	002	B	L	Z	COLEGIO NIÑO JESUS, DAMAS NEGRAS
BURGOS	03	003	A	A	K	C.P. SOLAR DEL CID
BURGOS	03	003	B	L	Z	C.P. SOLAR DEL CID
BURGOS	03	004	A	A	K	C.P. SOLAR DEL CID
BURGOS	03	004	B	L	Z	C.P. SOLAR DEL CID
BURGOS	03	005	A	A	F	COLEGIO AURELIO GOMEZ ESCOLAR
BURGOS	03	005	B	G	L	COLEGIO AURELIO GOMEZ ESCOLAR
BURGOS	03	005	C	M	O	COLEGIO AURELIO GOMEZ ESCOLAR
BURGOS	03	005	D	P	Z	COLEGIO AURELIO GOMEZ ESCOLAR
BURGOS	03	006	A	A	K	COLEGIO MADRES BENEDICTINAS
BURGOS	03	006	B	L	Z	COLEGIO MADRES BENEDICTINAS
BURGOS	03	007	A	A	K	COLEGIO NIÑO JESUS, DAMAS NEGRAS
BURGOS	03	007	B	L	Z	COLEGIO NIÑO JESUS, DAMAS NEGRAS
BURGOS	03	008	U	A	Z	C.P. SOLAR DEL CID
BURGOS	04	001	A	A	K	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	04	001	B	L	Z	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	04	002	A	A	K	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	04	002	B	L	Z	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	04	003	U	A	Z	C.P. VENERABLES
BURGOS	04	004	U	A	Z	C.P. VENERABLES
BURGOS	05	001	A	A	K	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	05	001	B	L	Z	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	05	002	A	A	K	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	05	002	B	L	Z	COLEGIO LA SALLE
BURGOS	05	003	A	A	K	ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR
BURGOS	05	003	B	L	Z	ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR
BURGOS	05	004	A	A	K	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	004	B	L	Z	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	005	A	A	K	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	005	B	L	Z	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	006	A	A	K	C.P. RIO ARLANZON
BURGOS	05	006	B	L	Z	C.P. RIO ARLANZON
BURGOS	05	007	A	A	K	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	007	B	L	Z	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	008	A	A	K	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	008	B	L	Z	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	009	A	A	F	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	009	B	G	M	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	009	C	N	Z	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	010	A	A	K	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	010	B	L	Z	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	011	A	A	K	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	011	B	L	Z	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	012	A	A	K	CENTRO CULTURAL YLLERA
BURGOS	05	012	B	L	Z	CENTRO CULTURAL YLLERA
BURGOS	05	013	A	A	K	I.E.S. COMUNEROS DE CASTILLA
BURGOS	05	013	B	L	Z	I.E.S. COMUNEROS DE CASTILLA
BURGOS	05	014	A	A	K	CENTRO CULTURAL SAN CRISTOBAL
BURGOS	05	014	B	L	Z	CENTRO CULTURAL SAN CRISTOBAL
BURGOS	05	015	A	A	K	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	015	B	L	Z	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	016	A	A	K	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	016	B	L	Z	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	017	A	A	K	ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
BURGOS	05	017	B	L	Z	ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR
BURGOS	05	018	A	A	K	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	018	B	L	Z	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	019	A	A	F	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	019	B	G	M	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	019	C	N	Z	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	020	U	A	Z	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	021	A	A	K	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	021	B	L	Z	C.P. LOS VADILLOS
BURGOS	05	022	A	A	K	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	022	B	L	Z	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	023	U	A	Z	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	024	A	A	K	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	05	024	B	L	Z	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	05	025	A	A	K	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	025	B	L	Z	C.P. ANTONIO MACHADO
BURGOS	05	026	A	A	K	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	026	B	L	Z	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	027	A	A	K	C.P. RIO ARLANZON
BURGOS	05	027	B	L	Z	C.P. RIO ARLANZON
BURGOS	05	028	A	A	K	C.P. RIO ARLANZON
BURGOS	05	028	B	L	Z	C.P. RIO ARLANZON
BURGOS	05	029	U	A	Z	COLEGIO VIRGEN DE LA ROSA
BURGOS	05	030	A	A	K	CENTRO CULTURAL YLLERA
BURGOS	05	030	B	L	Z	CENTRO CULTURAL YLLERA
BURGOS	05	031	A	A	K	CENTRO CULTURAL YLLERA
BURGOS	05	031	B	L	Z	CENTRO CULTURAL YLLERA
BURGOS	05	032	A	A	K	ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR
BURGOS	05	032	B	L	Z	ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR
BURGOS	05	033	A	A	K	C.P. MIGUEL DELIBES
BURGOS	05	033	B	L	Z	C.P. MIGUEL DELIBES
BURGOS	05	034	U	A	Z	C.E.E. FRAY PEDRO PONCE DE LEON
BURGOS	05	035	A	A	K	CENTRO CULTURAL
BURGOS	05	035	B	L	Z	CENTRO CULTURAL
BURGOS	05	036	U	A	Z	C.P. RIO ARLANZON
BURGOS	05	037	U	A	Z	C.P. RIO ARLANZON
BURGOS	05	038	A	A	Z	ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR
BURGOS	05	038	B	A	Z	CENTRO CULTURAL VILLATORO
BURGOS	05	039	A	A	K	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	05	039	B	L	Z	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	05	040	A	A	K	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	040	B	L	Z	COLEGIO HERMANOS DE LA SAGRADA FAMILIA
BURGOS	05	041	A	A	K	CENTRO CULTURAL YLLERA
BURGOS	05	041	B	L	Z	CENTRO CULTURAL YLLERA
BURGOS	05	042	A	A	K	C.P. MIGUEL DELIBES
BURGOS	05	042	B	L	Z	C.P. MIGUEL DELIBES
BURGOS	05	043	A	A	K	C.P. MIGUEL DELIBES
BURGOS	05	043	B	L	Z	C.P. MIGUEL DELIBES
BURGOS	05	044	A	A	F	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	05	044	B	G	M	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	05	044	C	N	Z	C.P. JUECES DE CASTILLA
BURGOS	06	001	U	A	Z	COLEGIO JESUS REPARADOR
BURGOS	06	002	A	A	K	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	06	002	B	L	Z	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	06	003	U	A	Z	I.E.S. CARDENAL LOPEZ DE MENDOZA
BURGOS	06	004	A	A	K	I.E.S. CARDENAL LOPEZ DE MENDOZA
BURGOS	06	004	B	L	Z	I.E.S. CARDENAL LOPEZ DE MENDOZA
BURGOS	06	005	A	A	K	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	06	005	B	L	Z	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	06	006	A	A	K	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	006	B	L	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	007	A	A	K	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	007	B	L	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	008	A	A	K	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	008	B	L	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	009	U	A	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	010	U	A	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	06	011	U	A	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	07	001	U	A	Z	COLEGIO JESUS MARIA
BURGOS	07	002	A	A	K	COLEGIO JESUS MARIA
BURGOS	07	002	B	L	Z	COLEGIO JESUS MARIA
BURGOS	07	003	A	A	K	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	003	B	L	Z	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	004	A	A	K	COLEGIO JESUS MARIA
BURGOS	07	004	B	L	Z	COLEGIO JESUS MARIA
BURGOS	07	005	A	A	K	COLEGIO SAN JOSE Y LA MILAGROSA
BURGOS	07	005	B	L	Z	COLEGIO SAN JOSE Y LA MILAGROSA
BURGOS	07	006	A	A	K	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	006	B	L	Z	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	007	A	A	Z	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	007	B	A	Z	CENTRO CULTURAL
BURGOS	07	008	A	A	K	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	008	B	L	Z	COLEGIO LA MERCED
BURGOS	07	009	A	A	K	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	07	009	B	L	Z	C.P. DE SAN PABLO
BURGOS	07	010	A	A	K	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	07	010	B	L	Z	C.P. PADRE MANJON
BURGOS	08	001	U	A	Z	CEAS SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	08	002	A	A	K	CEAS SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	08	002	B	L	Z	CEAS SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	08	003	A	A	K	I.E.S. DIEGO DE SILOE
BURGOS	08	003	B	L	Z	I.E.S. DIEGO DE SILOE
BURGOS	08	004	A	A	K	ESCUELAS PADRE ARAMBURU
BURGOS	08	004	B	L	Z	ESCUELAS PADRE ARAMBURU
BURGOS	08	005	A	A	K	FACULTAD DE CIENCIAS
BURGOS	08	005	B	L	Z	FACULTAD DE CIENCIAS
BURGOS	08	006	A	A	K	I.E.S. CARDENAL LOPEZ DE MENDOZA
BURGOS	08	006	B	L	Z	I.E.S. CARDENAL LOPEZ DE MENDOZA
BURGOS	08	007	A	A	K	CEAS SAN PEDRO Y SAN FELICES

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
BURGOS	08	007	B	L	Z	CEAS SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	08	008	A	A	K	I.E.S. DIEGO DE SILOE
BURGOS	08	008	B	L	Z	I.E.S. DIEGO DE SILOE
BURGOS	08	009	U	A	Z	CEAS SAN PEDRO Y SAN FELICES
BURGOS	09	001	A	A	K	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	001	B	L	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	002	A	A	K	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	002	B	L	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	003	U	A	Z	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	004	U	A	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 1
BURGOS	09	005	A	A	K	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 1
BURGOS	09	005	B	L	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 1
BURGOS	09	006	A	A	K	C.P. SANCHEZ ALBORNOZ
BURGOS	09	006	B	L	Z	C.P. SANCHEZ ALBORNOZ
BURGOS	09	007	A	A	K	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	007	B	L	Z	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	008	A	A	K	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	008	B	L	Z	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	009	U	A	Z	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	010	A	A	K	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	010	B	L	Z	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	011	A	A	K	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	011	B	L	Z	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	012	A	A	K	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	012	B	L	Z	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	013	A	A	K	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	013	B	L	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	014	U	A	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	015	A	A	K	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	015	B	L	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	016	A	A	Z	ESCUELA MUNICIPAL
BURGOS	09	016	B	A	Z	COLEGIO PUBLICO VILLAYUDA
BURGOS	09	017	U	A	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	018	U	A	Z	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	019	A	A	K	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	019	B	L	Z	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	020	U	A	Z	CENTRO EDUCACION DE ADULTOS SAN BRUNO
BURGOS	09	021	A	A	K	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	021	B	L	Z	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	022	A	A	K	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	022	B	L	Z	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	023	A	A	K	I.E.S. DIEGO MARIN AGUILERA
BURGOS	09	023	B	L	Z	I.E.S. DIEGO MARIN AGUILERA
BURGOS	09	024	A	A	K	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	024	B	L	Z	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	025	A	A	K	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	025	B	L	Z	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	026	A	A	K	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	026	B	L	Z	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	027	A	A	K	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	027	B	L	Z	ESCUELAS PARROQUIALES SAN PABLO
BURGOS	09	028	A	A	K	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	028	B	L	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	029	A	A	K	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	029	B	L	Z	COLEGIO BLANCA DE CASTILLA
BURGOS	09	030	A	A	K	CENTRO EDUCACION DE ADULTOS SAN BRUNO
BURGOS	09	030	B	L	Z	CENTRO EDUCACION DE ADULTOS SAN BRUNO
BURGOS	09	031	A	A	K	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	031	B	L	Z	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	032	A	A	K	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	032	B	L	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	033	U	A	Z	C.P. MARCELIANO SANTAMARIA EDIFICIO 2
BURGOS	09	034	A	A	K	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	034	B	L	Z	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	035	A	A	K	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	035	B	L	Z	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	036	A	A	K	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	036	B	L	Z	C.P. MIGUEL DE CERVANTES
BURGOS	09	037	A	A	K	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	037	B	L	Z	C.P. FERNANDO DE ROJAS
BURGOS	09	038	U	A	Z	C.P. JUAN DE VALLEJO
BURGOS	09	039	A	A	K	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	039	B	L	Z	C.P. ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
BURGOS	09	040	A	A	K	I.E.S. DIEGO MARIN AGUILERA
BURGOS	09	040	B	L	Z	I.E.S. DIEGO MARIN AGUILERA
BURGOS	09	041	A	A	K	I.E.S. DIEGO MARIN AGUILERA
BURGOS	09	041	B	L	Z	I.E.S. DIEGO MARIN AGUILERA
BUSTO DE BUREBA	01	001	U	A	Z	BAJOS DE LA CASA CONSISTORIAL
CABAÑES DE ESGUEVA	01	001	U	A	Z	ESCUELA PUBLICA DE NIÑOS
CABEZON DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO EN LA PLAZA
CAVIA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CALERUEGA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS PUBLICAS
CAMPILLO DE ARANDA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
CAMPOLARA	01	001	U	A	Z	SALON CASA CONSISTORIAL
CANICOSA DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR NUESTRA SEÑORA DEL CARRASCAL
CANTABRANA	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA
CARAZO	01	001	U	A	Z	SALON SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
CARCEDO DE BUREBA	01	001	U	A	Z	SALA DEL AYUNTAMIENTO
CARCEDO DE BURGOS	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
CARDENADUJO	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO
CARDENAJIMENO	01	001	U	A	Z	SALON DE LAS ESCUELAS
CARDENUELA RIOPICO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CARRIAS	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
CASCAJARES DE BUREBA	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA - CASA CONSISTORIAL
CASCAJARES DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CASTELLANOS DE CASTRO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
CASTILDEGADO	01	001	U	A	Z	SALON CASA EL MAESTRO PLANTA BAJA
CASTIL DE PEONES	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO SALA PLENOS
CASTRILLO DE LA REINA	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
CASTRILLO DE LA VEGA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL SALON DE ACTOS BAJO
CASTRILLO DEL VAL	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
CASTRILLO DE RIOPISUERGA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CASTRILLO MATAJUDIOS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CASTROJERIZ	01	001	A	A	K	GRUPO COMARCAL ESCUELA H. CAMARASA
CASTROJERIZ	01	001	B	L	Z	GRUPO COMARCAL ESCUELA H. CAMARASA
CAYUELA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CEBRECOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
CELADA DEL CAMINO	01	001	U	A	Z	SALA AYUNTAMIENTO
CEREZO DE RIO TIRON	01	001	U	A	Z	COLEGIO NACIONAL
CERRATON DE JUARROS	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
CIADONCHA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
CILLAPERLATA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CILLERUELO DE ABAJO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
CILLERUELO DE ARRIBA	01	001	U	A	Z	LAS ESCUELAS
CIRUELOS DE CERVERA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
COGOLLOS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CONDADO DE TREVIÑO	01	001	A	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
CONDADO DE TREVIÑO	01	001	B	A	Z	GRUPO ESCOLAR C.P.C. CONDADO DE TREVIÑO
CONTRERAS	01	001	U	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
CORUÑA DEL CONDE	01	001	U	A	Z	ESCUELA UNITARIA
COVARRUBIAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
CUBILLO DEL CAMPO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS NACIONALES
CUBO DE BUREBA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
CUEVA DE ROA (LA)	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS CASA CONSISTORIAL
CUEVAS DE SAN CLEMENTE	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
ENCIO	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
ESPINOSA DE CERVERA	01	001	U	A	Z	LOCAL JUNTA VECINAL DE MORIANA
ESPINOSA DEL CAMINO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	01	001	U	A	Z	ESCUELA
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	01	001	A	A	K	COLEGIO DEL PEDRERO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	01	001	B	L	Z	COLEGIO DEL PEDRERO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS	01	002	U	A	Z	COLEGIO DE PARVULOS
ESTEPAR	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
FONTIOSO	01	001	U	A	Z	SALON CASA CONSISTORIAL
FRANCOVINEZ	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FRESNEÑA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FRESNILLO DE LAS DUEÑAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FRESNO DE RIO TIRON	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE NIÑOS
FRESNO DE RODILLA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FRIAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FUENTEBUREBA	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR DE FRIAS
FUENTECEEN	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FUENTELCESPED	01	001	U	A	Z	PLANTA BAJA CASA CONSISTORIAL
FUENTELISENDO	01	001	U	A	Z	LAS ESCUELAS
FUENTEMOLINOS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
FUENTENEbro	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
FUENTESPINA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
GALBARROS	01	001	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO
GALLEGA (LA)	01	001	U	A	Z	EDIFICIO ESCUELA
GRIJALBA	01	001	U	A	Z	SALON SESIONES AYUNTAMIENTO
GRISALEÑA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
GUMIEL DE IZAN	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
GUMIEL DE MERCADO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HACINAS	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR
HAZA	01	001	U	A	Z	SALON BIBLIOTECA CASA CONSISTORIAL
HONTANAS	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
HONTANGAS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
HONTORIA DE LA CANTERA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HONTORIA DEL PINAR	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HONTORIA DE VALDEARADOS	01	001	U	A	Z	SALON MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)
HORMAZAS (LAS)	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
HORNILLOS DEL CAMINO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
HORRA (LA)	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HORTIGÜELA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HOYALES DE ROA	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS CASA CONSISTORIAL
HUERMECES	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
HUERTA DE ARRIBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HUERTA DE REY	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
HUERTA DE REY	01	001	A	A	M	ESCUELAS
HUERTA DE REY	01	001	B	N	Z	ESCUELAS
HUERTA DE REY	01	001	C	A	Z	ESCUELAS
HUMADA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
HURONES	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA
IBEAS DE JUARROS	01	001	U	A	Z	OFICINA DEL AYUNTAMIENTO
IBRILLOS	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR
IGLESIARRUBIA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
IGLESIAS	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
ISAR	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ITERO DEL CASTILLO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
JARAMILLO DE LA FUENTE	01	001	U	A	Z	SALA DEL AYUNTAMIENTO
JARAMILLO QUEMADO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
JUNTA DE TRASLALOMA	01	001	U	A	Z	SALON ACTOS AYUNTAMIENTO
JUNTA DE VILLALBA DE LOSA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
JURISDICCION DE LARA	01	001	U	A	Z	SALA DE CONCEJO DE VILLALBA DE LOSA
JURISDICCION DE SAN ZADORNIL	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
LERMA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
LERMA	01	001	A	A	K	COLEGIO SANTO DOMINGO
LERMA	01	001	B	L	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
LERMA	01	002	U	A	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
LLANO DE BUREBA	01	001	U	A	Z	COLEGIO SANTO DOMINGO
MADRIGAL DEL MONTE	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
MADRIGALEJO DEL MONTE	01	001	U	A	Z	CASA AYUNTAMIENTO
MAHAMUD	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
MAMBRILLA DE CASTREJON	01	001	U	A	Z	CENTRO SOCIAL CARDENAL CISNEROS
MAMBRILLAS DE LARA	01	001	U	A	Z	SALON ACTOS AYUNTAMIENTO
MAMOLAR	01	001	U	A	Z	SALON ACTOS CASA CONSISTORIAL
MANCILES	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL
MAZUELA	01	001	U	A	Z	ESCUELA
MECERREYES	01	001	U	A	Z	ESCUELAS PUBLICAS
MEDINA DE POMAR	01	001	U	A	Z	ESCUELAS AYUNTAMIENTO
	01	001	A	A	K	ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
MEDINA DE POMAR	01	001	B	L	Z	ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL
MEDINA DE POMAR	01	002	A	A	K	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	002	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	003	A	A	K	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	003	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	004	A	A	K	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	004	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MEDINA DE POMAR	01	005	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO SAN ISIDRO
MELGAR DE FERNAMENTAL	01	001	A	A	F	COLEGIO LIBRE ADOPTADO DON DOMINGO
MELGAR DE FERNAMENTAL	01	001	B	G	M	COLEGIO LIBRE ADOPTADO DON DOMINGO
MELGAR DE FERNAMENTAL	01	001	C	N	Z	COLEGIO LIBRE ADOPTADO DON DOMINGO
MERINDAD DE CUESTA URRIA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS PUBLICAS
MERINDAD DE MONTIJA	01	001	A	A	K	CASA CONSISTORIAL
MERINDAD DE MONTIJA	01	001	B	L	Z	CASA CONSISTORIAL
MERINDAD DE SOTOSCUEVA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
MERINDAD DE VALDEPORRES	01	001	U	A	Z	COLEGIO CARMELO A. BERNAOLA
MERINDAD DE VALDIVIELSO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
MILAGROS	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL (CENTRO CULTURAL)
MIRANDA DE EBRO	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR AQUENDE
MIRANDA DE EBRO	01	002	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR AQUENDE
MIRANDA DE EBRO	01	003	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR AQUENDE
MIRANDA DE EBRO	02	001	A	A	K	I.E.S. FRAY PEDRO DE URBINA
MIRANDA DE EBRO	02	001	B	L	Z	I.E.S. FRAY PEDRO DE URBINA
MIRANDA DE EBRO	02	002	A	A	K	I.E.S. FRAY PEDRO DE URBINA
MIRANDA DE EBRO	02	002	B	L	Z	I.E.S. FRAY PEDRO DE URBINA
MIRANDA DE EBRO	02	003	U	A	Z	C.P. CERVANTES
MIRANDA DE EBRO	02	004	U	A	Z	C.P. CERVANTES
MIRANDA DE EBRO	02	005	A	A	K	C.P. CERVANTES
MIRANDA DE EBRO	02	005	B	L	Z	C.P. CERVANTES
MIRANDA DE EBRO	02	006	A	A	K	C.P. LAS MATILLAS
MIRANDA DE EBRO	02	006	B	L	Z	C.P. LAS MATILLAS
MIRANDA DE EBRO	02	007	A	A	K	C.P. CERVANTES
MIRANDA DE EBRO	02	007	B	L	Z	C.P. CERVANTES
MIRANDA DE EBRO	03	001	A	A	K	I.E.S. FRAY PEDRO DE URBINA
MIRANDA DE EBRO	03	001	B	L	Z	I.E.S. FRAY PEDRO DE URBINA
MIRANDA DE EBRO	03	002	A	A	K	C.P. ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	002	B	L	Z	C.P. ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	003	A	A	K	I.E.S. FRAY PEDRO DE URBINA
MIRANDA DE EBRO	03	003	B	L	Z	I.E.S. FRAY PEDRO DE URBINA
MIRANDA DE EBRO	03	004	A	A	K	C.P. ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	004	B	L	Z	C.P. ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	005	A	A	K	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	005	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	006	A	A	K	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	006	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	007	A	A	K	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	007	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	008	A	A	K	I.E.S. MONTES OBARENES
MIRANDA DE EBRO	03	008	B	L	Z	I.E.S. MONTES OBARENES
MIRANDA DE EBRO	03	009	U	A	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	010	A	A	F	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	010	B	G	M	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	010	C	N	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	011	A	A	K	I.E.S. MONTES OBARENES
MIRANDA DE EBRO	03	011	B	L	Z	I.E.S. MONTES OBARENES
MIRANDA DE EBRO	03	012	A	A	F	I.E.S. MONTES OBARENES
MIRANDA DE EBRO	03	012	B	G	M	I.E.S. MONTES OBARENES
MIRANDA DE EBRO	03	012	C	N	Z	I.E.S. MONTES OBARENES
MIRANDA DE EBRO	03	013	A	A	K	I.E.S. MONTES OBARENES
MIRANDA DE EBRO	03	013	B	L	Z	I.E.S. MONTES OBARENES
MIRANDA DE EBRO	03	014	U	A	Z	I.E.S. MONTES OBARENES
MIRANDA DE EBRO	03	015	U	A	Z	I.E.S. FRAY PEDRO DE URBINA
MIRANDA DE EBRO	03	016	A	A	K	C.P. ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	016	B	L	Z	C.P. ANDUVA
MIRANDA DE EBRO	03	017	A	A	K	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	03	017	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL ALTAMIRA
MIRANDA DE EBRO	04	001	A	A	K	GRUPO ESCOLAR AQUENDE
MIRANDA DE EBRO	04	001	B	L	Z	GRUPO ESCOLAR AQUENDE
MIRANDA DE EBRO	04	002	A	A	K	COLEGIO NACIONAL NTRA. SRA. DE LOS ANGELES
MIRANDA DE EBRO	04	002	B	L	Z	COLEGIO NACIONAL NTRA. SRA. DE LOS ANGELES
MIRAVECHE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
MODUBAR DE LA EMPAREDADA	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO
MONASTERIO DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
MONASTERIO DE RODILLA	01	001	U	A	Z	CENTRO COMARCAL E.G.B.
MONCALVILLO	01	001	U	A	Z	COLEGIO MIXTO E.G.B.
MONTEARRIBIO DE LA DEMANDA	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
MONTORIO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
MORADILLO DE ROA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
NAVA DE ROA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS PUBLICAS
NAVAS DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
NEBREDÁ	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
NEILA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS DE NIÑAS
OLMEDILLO DE ROA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
OLMILLOS DE MUÑO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
OÑA	01	001	A	A	J	SALON NAZAREHT
OÑA	01	001	B	K	Z	SALON NAZAREHT
OQUILLAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ORBANEJA RIOPICO	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
PADILLA DE ABAJO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PADILLA DE ARRIBA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
PADRONES DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PALACIOS DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR -SANTA EULALIA-
PALACIOS DE RIOPISUERGA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PALAZUELOS DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	LOCAL ESCUELA
PALAZUELOS DE MUÑO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PAMPLIEGA	01	001	U	A	Z	COLEGIO VIEJO
PANCORBO	01	001	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO
PARDILLA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA	01	001	U	A	Z	CENTRO SOCIAL

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
PEDROSA DE DUERO	01	001	U	A	Z	SALON MUNICIPAL
PEDROSA DEL PARAMO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
PEDROSA DEL PRINCIPE	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
PEDROSA DE RIO URBEL	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RIO URBEL
PEÑARANDA DE DUERO	01	001	U	A	Z	COLEGIO RURAL AGRUPADO
PERAL DE ARLANZA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PIERNIGAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PINEDA DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
PINEDA TRASMONTE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PINILLA DE LOS BARRUECOS	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑAS
PINILLA DE LOS MOROS	01	001	U	A	Z	SALON MUNICIPAL
PINILLA TRASMONTE	01	001	U	A	Z	ANTIGUO EDIFICIO ESCUELAS
POZA DE LA SAL	01	001	U	A	Z	COLEGIO NAL. DE RODRIGUEZ DE LA FUENTE
PRADANOS DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
PRADOLUENGO	01	001	A	A	K	AULA EDUCACION ADULTOS S. ROQUE
PRADOLUENGO	01	001	B	L	Z	AULA EDUCACION ADULTOS S. ROQUE
PRADOLUENGO	01	002	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL -BIBLIOTECA-
PRESENCIO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
PUEBLA DE ARGANZON (LA)	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
PUENTEDURA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
QUEMADA	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
QUINTANABUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
QUINTANA DEL PIDIO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
QUINTANAELIZ	01	001	U	A	Z	BAJOS CASA CONSISTORIAL
QUINTANAORTUÑO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS MIXTAS
QUINTANAPALLA	01	001	U	A	Z	SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO
QUINTANAR DE LA SIERRA	01	001	A	A	K	ESCUELAS
QUINTANAR DE LA SIERRA	01	001	B	L	Z	ESCUELAS
QUINTANAR DE LA SIERRA	01	002	A	A	K	ESCUELAS
QUINTANAR DE LA SIERRA	01	002	B	L	Z	ESCUELAS
QUINTANAVIDES	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
QUINTANILLA DE LA MATA	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
QUINTANILLA DEL COCO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
QUINTANILLAS (LAS)	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
QUINTANILLA SAN GARCIA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
QUINTANILLA VIVAR	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
RABANERA DEL PINAR	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL SALON DE SESIONES
RABANOS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
RABE DE LAS CALZADAS	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
REBOLLEDO DE LA TORRE	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
REDECILLA DEL CAMINO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL PLANTA BAJA
REDECILLA DEL CAMPO	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
REGUMIEL DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
REINOSO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
RETUERTA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
REVILLA Y AHEDO (LA)	01	001	U	A	Z	SALON BIBLIOTECA CASA CONSISTORIAL
REVILLA DEL CAMPO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
REVILLARRUZ	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
REVILLA VALLEJERA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
REZMONDO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
RIOCAVADO DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
ROA	01	001	A	A	K	COLEGIO PUBLICO CARDENAL CISNEROS
ROA	01	001	B	L	Z	COLEGIO PUBLICO CARDENAL CISNEROS
ROA	01	002	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO CARDENAL CISNEROS
ROJAS	01	001	U	A	Z	ESCUELA
ROYUELA DE RIO FRANCO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
RUBENA	01	001	U	A	Z	SALON DE JUNTAS DE RUBENA
RUBLACEDO DE ABAJO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
RUCANDIO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SALAS DE BUREBA	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE NIÑAS
SALAS DE LOS INFANTES	01	001	A	A	F	ANTIGUO COLEGIO SAN JOSE
SALAS DE LOS INFANTES	01	001	B	G	M	ANTIGUO COLEGIO SAN JOSE
SALAS DE LOS INFANTES	01	001	C	N	Z	ANTIGUO COLEGIO SAN JOSE
SALDAÑA DE BURGOS	01	001	U	A	Z	SALON DE LA CASA CONSISTORIAL
SALINILLAS DE BUREBA	01	001	U	A	Z	CASA JUNTA VECINAL
SAN ADRIAN DE JUARROS	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
SAN JUAN DEL MONTE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SAN MAMES DE BURGOS	01	001	U	A	Z	NUEVA CASA CONSISTORIAL
SAN MARTIN DE RUBIALES	01	001	U	A	Z	SALON DEL NUEVO AYUNTAMIENTO
SAN MILLAN DE LARA	01	001	U	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
SANTA CECILIA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
SANTA CRUZ DE LA SALCEDA	01	001	U	A	Z	SALON PLANTA BAJA CASA CONSISTORIAL
SANTA CRUZ DEL VALLE URBION	01	001	U	A	Z	ESCUELA
SANTA GADEA DEL CID	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SANTA INES	01	001	U	A	Z	ESCUELAS PUBLICAS
SANTA MARIA DEL CAMPO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SANTA MARIA DEL INVIerno	01	001	U	A	Z	LOCAL EN MISMO EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO
SANTA MARIA DEL MERCADILLO	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
SANTA MARIA RIVARREDONDA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SANTA OLALLA DE BUREBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SANTIBANEZ DE ESGUEVA	01	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE NIÑAS
SANTIBANEZ DEL VAL	01	001	U	A	Z	CASA AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO DE SILOS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SAN VICENTE DEL VALLE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SARGENTES DE LA LORA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
SARRACIN	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
SASAMON	01	001	A	A	K	GRUPO ESCOLAR AULA NUM. 1
SASAMON	01	001	B	L	Z	GRUPO ESCOLAR AULA NUM. 2
SEQUERA DE HAZA (LA)	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
SOLARANA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
SORDILLOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
SOTILLO DE LA RIBERA	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR
SOTRAGERO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
SOTRESGUDO	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS CASA CONSISTORIAL
SUSINOS DEL PARAMO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
TAMARON	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
TAMARON	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
TARDAJOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS COLEGIO PUBLICO P. LAFONTS
TEJADA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
TERRADILLOS DE ESGUEVA	01	001	U	A	Z	SALON DE ACTOS DEL CENTRO CULTURAL

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MESA	LETRA INICIAL	LETRA FINAL	LOCAL ELECTORAL
TINIEBLAS DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
TOBAR	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
TORDOMAR	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
TORRECILLA DEL MONTE	01	001	U	A	Z	CASA AYUNTAMIENTO
TORREGALINDO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL PLANTA BAJA
TORRELARA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
TORREPADRE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
TORRESANDINO	01	001	U	A	Z	SALON CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO
TORTOLOS DE ESGUEVA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
TOSANTOS	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
TRESPADERNE	01	001	U	A	Z	COLEGIO PUBLICO TESLA
TUBILLA DEL AGUA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
TUBILLA DEL LAGO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
URBEL DEL CASTILLO	01	001	U	A	Z	SALA DE JUNTAS
VADOCONDES	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
VALDEANDE	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VALDEZATE	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
VALDORROS	01	001	U	A	Z	TELECLUB
VALMALA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VALLARTA DE BUREBA	01	001	U	A	Z	ESCUELA NACIONAL
VALLE DE MANZANEDO	01	001	U	A	Z	CASA AYUNTAMIENTO
VALLE DE MENA	01	001	A	A	K	COLEGIO COMARCAL E.G.B.
VALLE DE MENA	01	001	B	L	Z	COLEGIO COMARCAL E.G.B.
VALLE DE MENA	02	001	U	A	Z	ANTIGUA ESCUELA DE SOPEÑANO
VALLE DE MENA	03	001	A	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
VALLE DE MENA	03	001	B	A	Z	TELECLUB
VALLE DE OCA	01	001	U	A	Z	SALA DE JUNTA VECINAL
VALLE DE TOBALINA	01	001	U	A	Z	COMPLEJO CIVICO
VALLE DE VALDEBEZANA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VALLE DE VALDELAGUNA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VALLE DE VALDELUCIO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VALLE DE ZAMANZAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VALLEJERA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VALLES DE PALENZUELA	01	001	U	A	Z	SALA AYUNTAMIENTO
VALLUERCANES	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VID Y BARRIOS (LA)	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VID DE BUREBA (LA)	01	001	U	A	Z	ESCUELA PUBLICA
VILEÑA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILORIA DE RIOJA	01	001	U	A	Z	SALA CONSISTORIAL
VILVIESTRE DEL PINAR	01	001	U	A	Z	EDIFICIO ESCUELAS VIEJAS
VILLADIEGO	01	001	A	A	K	COLEGIO MUNICIPAL DE B.U.P.
VILLADIEGO	01	001	B	L	Z	COLEGIO MUNICIPAL DE B.U.P.
VILLADIEGO	01	002	A	A	K	COLEGIO MUNICIPAL DE B.U.P.
VILLADIEGO	01	002	B	L	Z	COLEGIO MUNICIPAL DE B.U.P.
VILLAESCUSA DE ROA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAESCUSA LA SOMBRIA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAESPASA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAFRANCA MONTES DE OCA	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLAFRUJELA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAGALJO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAGONZALO PEDERNALES	01	001	A	A	K	ESCUELAS DE NIÑOS
VILLAGONZALO PEDERNALES	01	001	B	L	Z	ESCUELAS DE NIÑOS
VILLAHOZ	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLALBA DE DUERO	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VILLALBILLA DE BURGOS	01	001	U	A	Z	ESCUELA DE NIÑOS
VILLALBILLA DE GUMIEL	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VILLALDEMIRO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLALMANZO	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLAMAYOR DE LOS MONTES	01	001	U	A	Z	CASA AYUNTAMIENTO
VILLAMAYOR DE TREVIÑO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLAMBISTIA	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLAMEDIANILLA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAMIEL DE LA SIERRA	01	001	U	A	Z	ESCUELA MIXTA
VILLANGÓMEZ	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE ARGAÑO	01	001	U	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
VILLANUEVA DE CARAZO	01	001	U	A	Z	SALON DEL AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE GUMIEL	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLANUEVA DE TEBA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES	01	001	U	A	Z	ESCUELAS
VILLARIEZO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLASANDINO	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLASUR DE HERREROS	01	001	U	A	Z	SALA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL
VILLATUEDA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL
VILLAVEVERDE DEL MONTE	01	001	U	A	Z	ANTIGUAS ESCUELAS
VILLAVEVERDE MOGINA	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLAYERNO MORQUILLAS	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLAZOPEQUE	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VILLEGAS	01	001	U	A	Z	ESCUELA
VILLORUEBO	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
VIZCAINOS	01	001	U	A	Z	SALON ACTOS AYUNTAMIENTO
ZAEL	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ZARZOSA DE RIOPISUERGA	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ZAZUAR	01	001	U	A	Z	AYUNTAMIENTO
ZUÑEDA	01	001	U	A	Z	BAJOS AYUNTAMIENTO
QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUÉLES	01	001	U	A	Z	SALON DE SESIONES CASA CONSISTORIAL
VALLE DE SANTIBANÉZ	01	001	U	A	Z	GRUPO ESCOLAR
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	001	A	A	K	ESCUELAS VIEJAS. PLANTA BAJA IZQUIERDA
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	001	B	L	Z	ESCUELAS VIEJAS. PLANTA BAJA IZQUIERDA
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	002	A	A	K	ESCUELAS VIEJAS. PLANTA PRIMERA
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	002	B	L	Z	ESCUELAS VIEJAS. PLANTA PRIMERA
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	01	003	U	A	Z	COLEGIO E.G.B. PRINCESA DE ESPAÑA
VALLE DE LAS NAVAS	01	001	U	A	Z	CENTRO CULTURAL
VALLE DE SEDANO	01	001	U	A	Z	BIBLIOTECA PUBLICA
MERINDAD DE RIO UBIERNA	01	001	A	A	K	ESCUELAS
MERINDAD DE RIO UBIERNA	01	001	B	L	Z	ESCUELAS
ALFOZ DE QUINTANADUENAS	01	001	U	A	Z	SALON ACTOS CASA CONSISTORIAL
VALLE DE LOSA	01	001	U	A	Z	CASA CONSISTORIAL